



Recomendación 24/2022

Queja: 9625/2020/III

Conceptos de violación de derechos humanos:

- **A la vida.**
- **A la integridad y seguridad personal.**
- **A la legalidad y seguridad jurídica, con relación al debido ejercicio de la función pública.**
- **A los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

Autoridad a quien se dirige:

- **Al presidente del Consejo Directivo de Administración del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán.**



La CEDHJ emite la presente Recomendación por el lamentable fallecimiento de un menor de edad ocurrido el 16 de diciembre de 2020, quien se extravió del domicilio en donde se encontraba su familia, y tras una búsqueda fue localizado sin vida y con signos de ahogamiento por sumersión, dentro de la planta tratadora de aguas residuales del Sistema de Agua Potable de Zapotlán.



ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	5
II.	EVIDENCIAS	43
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	45
	3.1 <i>Competencia</i>	45
	3.2. <i>Planteamiento del problema</i>	45
	3.3 <i>Hipótesis</i>	46
	3.4 <i>Derechos humanos violados y estándar legal aplicable</i>	47
	3.4.1 <i>Derecho a la vida</i>	47
	3.4.2 <i>Derecho a la integridad y seguridad personal</i>	53
	3.4.3 <i>Derecho a la legalidad y seguridad jurídica</i>	55
	3.4.4 <i>Derechos de las niñas, niños y adolescentes</i>	67
	3.5 <i>Análisis del caso</i>	75
IV.	REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	98
	4.1 <i>Lineamientos para la reparación integral del daño</i>	98
	4.2 <i>Reconocimiento de calidad de víctimas</i>	101
V.	CONCLUSIONES	102
	5.1 <i>Conclusiones</i>	102
	5.2 <i>Recomendaciones</i>	102
	5.3 <i>Peticiones</i>	105

TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para facilitar la lectura de esta Recomendación, y con el propósito de salvaguardar la integridad y seguridad personal de las víctimas y evitar su victimización secundaria, se utilizará la siguiente terminología¹:

Víctimas	
Víctima directa, niño que perdió la vida.	V1
Víctima directa, niña que cayó al reactor biológico sin perder la vida.	V2
Madre de ambos menores de edad.	V3
Padre de ambos menores de edad.	V4

Asimismo, para facilitar la lectura de esta Recomendación, los significados de las siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	CEDHJ
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado de Jalisco	CPEJ

¹ Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 11, fracción VI, 16 y 113, fracción I, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 6, 7, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los aplicables de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

Convención sobre los Derechos del Niño	CDN
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CoIDH
Dirección de Seguridad Pública de Zapotlán el Grande	DSPZG
Fiscalía del Estado	FE
Fiscalía Regional del Estado	FRE
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	IJCF
Ministerio Público	MP
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Organización de los Estados Americanos	OEA
Organismo Público Descentralizado	OPD
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	PIDCP
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	PIDESC
Sistema de Agua Potable de Zapotlán	Sapaza
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN

Recomendación 24/2022
Guadalajara, Jalisco, 31 de mayo de 2022

Asunto: violación de los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, a legalidad y seguridad jurídica, con relación al debido ejercicio de la función pública, y a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Queja: 9625/2020/III

Al presidente del Consejo Directivo de Administración del
OPD Sistema de Agua Potable de Zapotlán²

Síntesis

El pasado 16 de diciembre de 2020 un niño de (ELIMINADO 23) años de edad, ahora finado, se extravió del domicilio donde su familia se encontraba trabajando; después de una larga e intensa búsqueda, lo localizaron sin vida y con signos de ahogamiento por sumersión en el receptor de aguas negras de la planta de tratamiento de aguas residuales del Sapaza.

Con base en la investigación practicada por esta Comisión, se comprobó la omisión por parte del personal de la planta tratadora 1 del Sapaza, ya que la puerta de acceso regularmente se encuentra abierta para la entrada y salida de vehículos, siendo por dicho acceso que el menor de edad ingresó y cayó a la pileta de unos 6 metros de profundidad, lo que le ocasionó la pérdida de la vida y la violación de sus derechos humanos; lo anterior, no obstante el antecedente de que momentos antes su hermanita también había caído, pero afortunadamente pudo ser rescatada.

² La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en la anterior administración, pero se dirige a la actual autoridad para que se tomen las providencias señaladas desde la responsabilidad institucional que trasciende administraciones.



I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 18 de diciembre de 2020 este organismo inició de manera oficiosa una queja a favor de un menor de edad, ahora fallecido y de quien se reserva su identidad, derivada de la publicación difundida en el medio de comunicación *La Voz del Sur de Jalisco*³, del que se desprende lo siguiente de manera textual:

... Muere un menor de edad al caer en una fosa de la planta de tratamiento.

Horas antes su hermanita también había caído al agua, pero fue rescatada por un trabajador

CIUDAD GUZMÁN JAL (ES). Desde el mediodía del miércoles 16 de diciembre la tragedia ya rondaba la planta de tratamiento número 1 del SAPAZA, pues una niña había caído a la fosa de separación de residuos y fue rescatada por un trabajador de la dependencia, pero horas más tarde otro menor de edad sufrió el mismo accidente y perdió la vida.

Ambos eran hermanitos, provenientes de una familia humilde originaria de Irapuato, Guanajuato, ese día acompañaban a su padre quien pintaba una casa en la confluencia de las calles (ELIMINADO 2), a unos cuantos metros de la planta de tratamiento en la colonia Compositores.

Los dos menores acostumbraban pedir dinero en la Avenida (ELIMINADO 2), pero ese día acompañaron al trabajo a su papá.

En el caso del menor (...) de (...), años de edad, nadie se dio cuenta del momento en que ingresó a las instalaciones del SAPAZA, su madre comenzó una intensa búsqueda por las calles aledañas al sitio donde el progenitor estaba trabajando y a través de redes sociales, pero los resultados fueron infructuosos.

Para localizarlo, personal de Seguridad Pública y Protección Civil municipal comenzaron a peinar la ciudad, primero en las calles cercanas, luego hacia la zona Centro y hasta el Sur de la ciudad, pero no hubo resultados.

Ya entrada la noche se pudo saber que su hermanita había caído al mediodía en el receptor de aguas negras, pero afortunadamente un trabajador de la planta se dio cuenta de la ocurrido y la rescató, pero horas más tarde, el pequeño de (ELIMINADO 23) años

³ Consultable en: <http://www.lavozdelsur.com.mx/muere-un-menor-de-edad-al-caer-en-una-fosa-de-la-planta-de-tratamiento/>



entró caminando a la Planta de Tratamiento, seguía a una garza que merodeaba la zona, cuando repentinamente el camino terminó y cayó a la pileta de unos 6 metros de profundidad

Con base a ello, los rescatistas de Protección Civil se trasladaron a la Planta de Tratamiento número I y con equipo de buceo rescataron el cuerpo del pequeño (...), el cual fue trasladado al descanso del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para que se le practicara la autopsia correspondiente y fuera entregado a sus familiares.

El director de Seguridad Pública Municipal, Alejandro Bernabé, dijo en entrevista que luego de que la niña fuera rescatada se le entregó a la familia y se les indicó que tuvieran más cuidado ya que la planta de tratamiento implica algunos peligros.

La planta cuenta con cerca y puerta de acceso, misma que está abierta regularmente por la entrada y salida de vehículos, por lo que se presume que ambos niños entraron por curiosidad y fue cuando se presentó el fatal accidente...

2. En la misma fecha que antecede, se radicó y admitió la inconformidad, se ordenó la práctica de todas las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos y se solicitó lo siguiente:

Al director general del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (Sapaza):

... Rendir un informe pormenorizado en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que en lo particular se le imputan al organismo a su cargo, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos....

Al director regional del distrito VI, sede en Zapotlán el Grande, de la Fiscalía del Estado (FE):

... Proporcionar información respecto a la carpeta de investigación que se hayan iniciado con motivo del fallecimiento del menor de edad mencionado en la nota de referencia, así como el nombre completo del o los agentes del ministerio público encargados de su integración, y sea el conducto para notificarles que deberán rendir a esta Comisión, un informe por escrito en relación a cuál fue el trámite que se dio a la investigación precisando si se realizaron las diligencias necesarias para encontrar a los responsables del fallecimiento y, remitir copia de dicha carpeta de investigación.



En dicho informe el agente del ministerio público responsable, deberá precisar si se tomó alguna medida de protección y/o atención a favor de las víctimas indirectas, de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Para el supuesto que se considere que la información solicitada es de carácter confidencial o reservada de conformidad con los artículos 17 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Comisión establecerá los mecanismos de resguardo y seguridad de la información puesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la disposición y de Ley de esta Comisión, se ordenará como medida de protección guardar en sobre cerrado dicha información, de la cual se tomará únicamente lo necesario para la prosecución y trámite de la queja 9625/2020. En el entendido que los datos confidenciales se mantendrán en reserva de acuerdo con la citada Ley de Información Pública.

Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos...

Al presidente municipal de Zapotlán el Grande:

... Única. Gire instrucciones a los servidores públicos involucrados, para que durante el desempeño de sus funciones cumplan con la máxima diligencia en el servicio público y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia...

3. El 27 de enero de 2021 se recibió el oficio 0039/2021 suscrito por J. Jesús Guerrero Zúñiga, presidente municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante el cual manifestó que no aceptaba las peticiones solicitadas por esta Comisión, debido a que se trata de un organismo público descentralizado, por lo que no era procedente realizar por parte de la presidencia municipal dichas acciones.

4. En la misma fecha que antecede se recibió el informe que en auxilio y colaboración emitió Juan Manuel Figueroa Barajas, director del Organismo Público Descentralizado (OPD) del Gobierno Municipal de Zapotlán El Grande, Sapaza, en el cual refirió:

... Tomando en consideración que la presente queja, se deriva de una publicación difundida en el medio de comunicación denominado La Voz del Sur de Jalisco, misma que dio origen de manera oficiosa al presente procedimiento, tengo a bien atender



párrafo por párrafo, de dicha nota remitida a esta Autoridad, a efecto proporcionar y hacer del conocimiento de esta Comisión los antecedentes del asunto, que este Organismo Público Descentralizado, considera necesarios y oportunos para la documentación del asunto que nos ocupa. Toda vez que la publicación en cuestión y que es la que da origen a la queja que nos ocupa, contiene situaciones fuera de contexto y ajenas a la realidad de los hechos acontecidos el pasado miércoles 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

1. Con relación al primer párrafo:

En cuanto a lo manifestado en este párrafo, esta autoridad considera oportuno establecer que los desafortunados hechos ocurridos de ninguna manera ocurrieron en una supuesta fosa de separación de residuos, como se manejó por el medio de comunicación, ya que los mismos fueron suscitados en el reactor biológico (donde cayó la niña) y no como lo menciona la publicación. Además de lo anterior, que el accidente sufrido por el menor de edad fallecido de identidad reservada no tuvo verificativo horas después, sino minutos después, haciendo mención que el hallazgo del cuerpo sin vida de dicho menor sí fue horas después del accidente de la menor (*sic*).

Con relación al segundo párrafo:

En cuanto a este párrafo narrado en la nota emitida por el medio de comunicación La Voz del Sur de Jalisco, esta autoridad no puede realizar pronunciamiento alguno, puesto a que son manifestaciones de situaciones que no son hechos propios al Organismo que represento.

2. Con relación al tercer párrafo:

De igual manera que el párrafo que antecede, lo referido en este punto son situaciones y circunstancias ajenas al Organismo que represento.

3. Con relación al cuarto párrafo:

En cuanto a este punto, este Organismo que represento refiero que tomando en consideración las actividades propias de los trabajadores que operan en la planta de tratamiento donde se suscitaron los hechos, los mismos se encontraban en su lugar donde las desempeñan, por lo que, al estar en todo momento en sus labores que principalmente es operativa y concerniente al proceso de tratamiento de las aguas residuales, dado a ello es necesario mantener la puerta de acceso a dicha planta de forma abierta, con motivo de la necesidad que se tiene en permitir el ingreso de diversos vehículos oficiales a la planta.

Por otra parte, es cierto que los menores de edad pueden no tener el desarrollo y discernimiento necesarios para evitar incurrir en una negligencia frente a una situación y objeto peligrosa o de riesgo, también lo es que la ley impone a quienes ejercen la patria potestad o están encargados de su custodia, la obligación de cuidarlos y protegerlos de los daños que pudiesen ocasionarse, para lo cual, deben tomar las



medidas adecuadas dentro de su domicilio como fuera de él, y el incumplimiento a ese deber de cuidado su obligación se considera culpa in vigilando (*sic*), la que debe tener una consecuencia, toda vez que la que impone el Código Civil del Estado a quienes ejercen la patria potestad, de cuidar a sus hijos menores, y de responder por los daños que ocasionan, tiene un efecto disuasivo, pues al hacer responsables a los padres de la conducta de sus hijos, los obliga a tomar las medidas adecuadas para impedir conductas que puedan resultar dañosas, ya sea para sí mismos o para terceros, y en su defecto, los obliga a asumir la pérdida ocasionada por el incumplimiento a su deber de cuidado. Para hacer mayor énfasis, se insertan los numerales referentes del Código Civil para el Estado de Jalisco que destacan lo argumentado por esta parte:

Artículo 558. La guarda y custodia podrá ser además;

I. Voluntaria, la que libremente se conviene entre las partes involucradas en ella, y II. Forzosa la que se realiza en cumplimiento de una determinación de autoridad judicial, aún contra el consentimiento del destinatario y de los que en su caso sobre el ejercen la patria potestad.

Artículo 578. Se entiende por patria potestad la relación de derechos y obligaciones que recíprocamente tienen, por una parte, el padre y la madre, y por otra, los hijos menores de edad no emancipados o mayores incapaces, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en su guarda y custodia y representación legal.

Artículo 580. La patria potestad tiene las siguientes características;

I. Constituye ante todo, un deber y una obligación que bajo ninguna circunstancia se puede renunciar a realizar personalmente. Sólo la custodia en los casos en que lo autorice especialmente la ley, podrá bajo atención de quien ejerce la patria potestad, encomendarse a terceros;

II. Tiene el carácter de intransmisible, salvo en los casos de adopción;

III. Representa un deber positivo de trato continuo, que exige y requiere un despliegue eficaz y constante que cumpla su cometido; y

IV. Confiere el derecho, el deber y la responsabilidad de cuidar, criar y aplicar la corrección disciplinaria de manera prudente y moderada a sus hijos, así como la obligación de observar una conducta que sirve a estos de buen ejemplo, garantizándoles su bienestar físico y emocional, así como la promoción del ordenado desarrollo de su personalidad, con el fin de educar de forma armónica y positiva.



Artículo 581. La patria potestad se ejerce por ambos progenitores o, en su caso por el supérstite.

Artículo 1387. El que obrando culpable e ilícitamente o contra las buenas costumbres causen daño a otro está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Artículo 1402. Los patronos los dueños, encargados de establecimientos mercantiles y los jefes de familia están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros, empleados dependientes o hijos que se encuentren bajo la patria potestad o tutela en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad cesa si se demuestran que en la comisión del daño no se les puede imputar culpa o negligencia.

Artículo 1427. Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos aparatos o sustancias peligrosos por sí mismos, por la velocidad que desarrollen por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima, por caso fortuito o Fuerza mayor.

Cabe señalar que dicha familia, no son vecinos cercanos al lugar y por ello no tomaron las medidas prudentes pues el domicilio de la víctima según los datos aportados por la progenitora señora [...], se localiza a más de 2 kilómetros del lugar es decir en el número [...] de la calle [...], de la Colonia [...], de esta ciudad, por lo que es indudable que la curiosidad del pequeño y la falta de cuidado fue la causa de tan temible y fatal desenlace.

5. Con relación al quinto párrafo:

Los primeros en buscar al menor fueron trabajadores de la planta de tratamiento, pocos minutos después de que la madre del menor le informara a uno de los trabajadores de la planta, de la presunta desaparición, lo anterior, de acuerdo a las declaraciones testimoniales realizadas por los trabajadores de la planta de tratamiento, que se adjuntarán a la presente.

6. Con relación al sexto párrafo:

Lo relatado en este párrafo por la nota del medio de comunicación, no es claro en especificar que los padres de la menor de edad tuvieron conocimiento de lo sucedido con relación a la niña, minutos después de que fuera efectivamente rescatada por un trabajador de la planta, ya que ambos progenitores tuvieron conocimiento del hecho porque así se lo hicieron saber los mismos trabajadores y operadores de la planta de tratamiento, pues se les hizo de su conocimiento que la menor se introdujo al biodigestor desobedeciendo las indicaciones del trabajador que le indicaba que se alejara del lugar a más que después de lo ocurrido, se le indicó a la madre de la infante



que acudieran al médico para una valoración, toda vez que por bacterias tratadas en el lugar era importante que un médico la revisara. En cuanto al menor que lamentablemente perdió la vida, refiero que el mismo también ingresó a la planta de tratamiento pero minutos después de los tres niños anteriores, aunado a la versión que refiere la nota, en el sentido de que el menor iba persiguiendo “una garza”, resulta ser falsa tal y como en su momento se demostrará, una vez que Fiscalía rinda su informe así como las pruebas que exhiba, y se dice lo anterior tomando en consideración lo apreciado por este Organismo, dentro de los videos que también fueron entregados a dicha autoridad, donde se aprecia que el niño entra solo, sin compañía de nadie, y no se advierte la presencia de la supuesta garza como lo refiere la publicación, por lo que ello no fue la causa, ya que al ver al video el menor sufrió el accidente, toda vez que se fue directo y brincó cerca del mismo lugar donde su hermana también brincó, de acuerdo con el video que anexo el presente, se puede apreciar que el menor se dirige con toda intención al reactor biológico.

7. Con relación al séptimo punto:

En cuanto a este párrafo, resulta ser falso lo manifestado en el sentido de que los rescatistas de protección civil, con equipo de buceo rescató el cuerpo del menor, ya que no fue necesario y no cuentan con el mencionado equipo, sin embargo, cabe señalar que la localización del cuerpo del menor de edad, fue llevada a cabo por los mismos trabajadores de la planta de tratamiento, quien notificó a protección civil y de inmediato procedió a su extracción.

Cabe señalar que con motivo del reporte formulado a la Comisaría Municipal para la búsqueda del menor el Comisario Municipal tuvo acceso al sistema de monitoreo para revisar los archivos existentes, procediendo a su revisión aproximadamente a las 19:00 del mismo día, localizando imágenes de videograbación de que el menor se había arrojado al reactor biológico, procediendo la Comisaria Municipal a informar a la Fiscalía General para los efectos correspondientes, acudiendo al lugar el Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Noé López Velarde, con el apoyo de personal Protección Civil Municipal, sin embargo el servidor público Francisco Alejandro Candelario Castolo fue quien localizó el cuerpo del menor dentro de los lodos biológicos para ser extraído y retirado del área y tras ser revisado, ya no presentaba signos vitales.

De lo anterior existe la evidencia tanto fotográfica como de video vigilancia misma que fue debidamente entregada a la carpeta de investigación que debió haber abierto la Agencia del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía del Estado de Jalisco con residencia en esta ciudad a cargo de la Licenciada Lourdes Montoya Pulido y del encargado de grupo de la Policía Investigadora de la Fiscalía del Estado en esta ciudad el Comandante Francisco Rendón y el Jefe de Grupo Daniel de la Torre Valladolid.

8. Con relación al octavo punto:



Según lo publicado en redes sociales es cierto, ya que existe una entrevista donde el mismo refiere dichas circunstancias.

9. Con relación al noveno punto:

Es importante señalar que Planta de Tratamiento número 1 se ubica en la calle [...], sin número Colonia [...], de ésta Ciudad, dicha planta fue instalada hace ya más de dos décadas, cuando aún no existían conjuntos habitacionales cercanos y la explosión demográfica aún no se había extendido tanto en nuestra población, dichas instalaciones se trata de un área de servicios públicos cerrado y restringido útil para el tratamiento de aguas residuales, y por ello no se tiene permitido el acceso a persona ajena a lugar y así se encuentra restringido el acceso mediante señalamientos publicados al exterior del inmueble desde hace muchos años.

El único ingreso localizado por la calle (ELIMINADO 2), cuenta con puertas de maya ciclón que cuentan con señalética prohibitiva del ingreso a personas ajenas a las instalaciones, sin embargo, por las actividades de la planta se requiere ingreso abierto vehicular para la entrada de vehículos de carga y descarga por lo que se abre constantemente dicho ingreso mientras se carga y descarga desechos biológicos y compostas.

Una vez atendidas las manifestaciones realizadas en la nota emitida por el medio de comunicación La Voz del Sur de Jalisco, que dio origen a la queja que nos ocupa, este Organismo procede a realizar una narración detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos acontecidos el pasado 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, lo anterior para que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, tenga pleno conocimiento de cómo se suscitó el lamentable accidente donde desafortunadamente perdió la vida el menor de edad [...], realizándola de la siguiente forma:

1. De acuerdo a la declaración de hechos emitida por el trabajador de nombre José Fernando Vázquez Vizcarra, quien funge como operador de dicha planta de tratamiento, quien manifestó en lo conducente lo siguiente:

...ya iban a ser las 2:00 dos de la tarde cuando salí de la oficina a checar el clarificador para ver si no se estaba botando el lodo, en eso vi de reojo a tres niños, dos niños y una niña no recuerdo las edades, solo recuerdo que no estaban tan grandes, los mismos se encontraban en el área del rector biológico, la niña y uno de los dos niños se encontraban muy cerca de la banqueta del reactor, el otro estaba a unos metros de distancia de ellos, conforme me iba acercando a ellos les estaba gritando que se alejaran del lugar, los dos niños tenían mirada puesta en el reactor, y al otro niño que sí me veía se estaba riendo y solo estaba parado, pero no se movía, ya cuando observé que la niña se acercaba más al reactor le gritaba sólo a ella, pero seguía sin voltear a verme, unos segundos después brincó hacia la banqueta y posteriormente al reactor, por lo que corrí



al redor (*sic*) de 12 metros para poder llegar al lugar, cuando llegué sólo se podía apreciar el cabello de la niña, pensé en agarrarla en momento del cabello, pero comencé a manotear y en ese momento la jale de una mano para sacarla, al momento de salir, ella se estaba riendo por lo ocurrido, cabe señalar que mientras sacaba a la niña, se escuchaba como el niño que estaba más alejado se estaba riendo, al reincorporarse la niña no me dijeron nada, solo corrieron riéndose los tres niños" ...(*sic*)

En virtud de lo anterior se desprende que los menores de edad ingresaron sin permiso u autorización alguna por parte de los trabajadores de la planta de tratamiento de aguas residuales, pese a la existencia de señalamientos que informan la prohibición del acceso a personal no autorizado y se menciona lo anterior tomando en consideración que un menor de ese rango de edad, cuenta con la instrucción suficiente para leer y entender dicho señalamiento, a más de que no se encontraban acompañados de algún mayor de edad que pudiera advertirles y evitar su ingreso a un lugar que se encuentra en operación y en horario de actividades que motivan que sus puertas se encuentren abiertas, a más de que no es apto para menores de edad.

Asimismo, el trabajador en mención manifestó que al poco tiempo se acercaron los papás y les comentaron lo ocurrido, para lo cual el encargado de la planta Julio, les comentó que era muy importante que bañaran y llevaran al médico a la niña. Minutos más tarde les comentaron los padres que otro niño más chiquito había desaparecido y lo estaban buscando, aseverando la madre que cuando salió a platicar con ambos trabajadores se había quedado en su casa, y que cuando regresó ya no estaba, por lo que dicho trabajador termina su turno y se retira, presenciando únicamente los hechos narrados.

2. De igual forma se recabó el testimonio del trabajador Julio César Flores Moreno, quien cuenta con nombramiento de encargado de Servicios Generales, quien además se encuentra a cargo de la planta de tratamiento número 1 manifestando en su declaración en lo conducente lo siguiente:

... volví a la planta 1 después de las 2:00 dos de la tarde, al llegar me dijo Fernando Vizcarra, que se habían metido tres menores, dos niños y una niña a jugar y que la niña se aventó al reactor biológico, por lo que él corrió a sacarla. Yo llegué aproximadamente veinte minutos después de lo ocurrido, en cuanto llegué, Fernando me describió lo que había pasado, me comentó que estaba muy asustado por lo que pasó, por lo que le dije que teníamos que ir a buscar a la mamá, para decirle que a la niña la tenían que llevar al médico porque seguramente tragó agua de ahí; cuando íbamos saliendo de la planta Fernando, Leandro y yo, vimos a la mamá con tres niños y venían hacía ya cerca de la entrada de la planta, por lo que al acercarse la mamá le comenté que no era posible que sus niños estuvieran jugando aquí afuera de la planta porque había mucho flujo de vehículos y volteos de carga pesada, le llamé la atención y le dije que era necesario que a la niña la llevaran a urgencias a revisar porque tragó



agua y es muy peligroso porque son bacterias vivas, le di el ejemplo de que hay lámparas instaladas cerca del reactor biológico que rápido se oxidan por los gases que emite el reactor, le reiteré que era importante que fuera al médico en caso de que le hubiese entrado agua por los oídos o la boca, debido a que los lodos la cubrieron toda, la señora me comentó que sí la iban a llevar que la iban a bañar y que la llevarían posteriormente y que estaba apenada por lo sucedido; minutos después se acercó el papá de la menor, él me dijo que era el papá y me comentó que no iba a volver a pasar por lo que nuevamente le reiteré la importancia de acudir al médico que era lo que realmente interesaba, y que gracias a la oportuna intervención de mi compañero no se ahogó. El señor del cual desconozco su nombre me comentó que del DIF ya le habían llamado la atención porque dejaba a sus hijos solos en su casa y éstos se salían a pedir dinero, y que se los han querido atropellar porque están en la calle, y que a causa de eso el señor decidió llevárselos ese día a trabajar, después de eso ambos padres se retiraron y nos metimos a la oficina. Pasaron aproximadamente tres minutos cuando uno de los niños de aproximadamente (ELIMINADO 23) entró a mi oficina y me preguntó si había visto otro niño, que porque les faltaba uno que era su hermanito, entonces el niño se retira y yo salgo a la entrada de la planta donde encuentro a la mamá y me comenta lo mismo, que le falta un niño, y me pidió que revisara en las cámaras, para ver si veía algo me comentó que después de que estuvo platicando con nosotros tres, se devolvió a la casa donde estaba trabajando su esposo, y que ya no encontró a su hijo, por lo que le pregunté a qué hora ella dejó de ver al niño, me hizo hincapié que cuando ella se acercó a platicar conmigo el niño estaba en la casa y que cuando ella regresó a la casa después de platicar conmigo ya no estaba. Entonces ella se retira y yo me metí a la oficina y procedí a revisar las cámaras a partir de la hora que yo platiqué con la señora eso fue alrededor de las 2:40 de la tarde, para ver el momento de cuando los niños entraron, y vi que sólo eran esos tres niños y que para ver el momento de cuando los niños entraron, y vi que sólo eran esos tres siempre permanecieron juntos, procedimos a buscar en las cámaras a partir de la hora que yo platiqué con la señora eso fue alrededor de las 2:40 de la tarde. Entonces como no encontré nada salí de trabajar a las 3:00 de la tarde, y entonces dos de mis compañeros y yo nos dimos a la tarea de buscar por la zona para buscar al niño, duramos aproximadamente dos horas y paramos de buscar como hasta las 5:00 de la tarde. En ese rato me acerco nuevamente con la señora y como a las 4:00 de la tarde me envió una foto del niño y me dijo que se llamaba [...], yo se las hice llegar a mis compañeros para seguir con la búsqueda, le sugerí a la señora que subiera la foto a las redes sociales, además le comenté que estaría al pendiente por cualquier cosa, posteriormente llegó la policía y me retiré a mi domicilio. Como entre 6:00 y 6:30 de la tarde me llamó a mi celular el subcomandante Arturo Aceves, y me preguntó que si podía tener acceso a los videos, por lo que me regresé a mi oficina, volvimos a checar los videos a partir de que yo hablo con la señora (2:40 tarde) porque la madre dijo que después de esa hora el niño desapareció, posteriormente el subcomandante me indicó que me podía retirar y me preguntó que si podía hacerle llegar los videos y le dije que sí que ya que mi compañero de sistemas me los pudiera entregar después de eso me retiro. Aproximadamente a las 7 de la tarde



me llamó el Director de SAPAZA Juan Figueroa y me dio la instrucción de que me fuera de nuevo a la planta 1 porque iba a ir el Director de Seguridad Pública, por lo que al llegar les abrí mi oficina y los dejé que trabajaran, comenzaron a revisar el video y tampoco encontraron nada, creo que el Director de Seguridad Pública tomó la decisión de buscarlo una hora antes de lo que habíamos buscado, en ese momento me pidieron que les dejara la oficina y me retirara, como a la media hora que me retiré me llamó mi compañero Francisco (quien a partir de su entrada en turno, desde las 3:00 de la tarde, permaneció en todo momento en la planta de tratamiento) y me comentó que ahí estaba el cuerpo, por lo que le di indicaciones de que pararan la operación de la planta, como ya sabían exactamente donde había caído el niño, cuando yo llegué mi compañero Francisco ya estaba limpiando la nata de lodo, es decir la superficie de arriba del reactor biológico en la zona anaerobia, desconozco si iban a realizar alguna maniobra, cuando él estaba limpiando el reactor, con el limpia natas, yo me acerco a Francisco, para preguntarle si sentía algo por abajo, por lo que me dice que sí, pensamos que eran los respiraderos, como a un lado están, cuando el comienza a sentir algo más pesado levanta el limpiador y alcanzamos a ver la cabeza del niño, por lo que Francisco la sostuvo con el palo del limpiador para que ya no se volviera a hundir, y los de Protección Civil estaban como a 4 o 5 metros de distancia de nosotros, por lo que les hablé, mientras que Francisco lo seguía sosteniendo con el limpiador para que no se volviera a caer, y una persona de seguridad pública tomó fotografías con su celular en ese momento, y los de protección civil procedieron a extraer el cuerpo del niño y lo pusieron a un lado. Yo retiré a Francisco de ahí porque se puso medio mal, nervioso y alterado, eran alrededor de las 7:30 u 8:00 de la noche cuando ocurrió eso, posteriormente llegaron el SEMEFO y la Fiscalía, así como el director de Seguridad Pública me pidió los videos, por lo que pedí autorización del Director de Sapaza para entregarlos y una vez autorizado, le llamé a mi compañero Germán de Sistemas para que me apoyara, ya eran como las 9 de la noche cuando mi compañero procedió a entregarle el video a la Fiscalía y posteriormente me retiré del lugar como a las 10 de la noche...

3. Por lo que ve al testimonio emitido por el trabajador C. Francisco Alejandro Candelario Castolo, quien es operador de la planta de tratamiento, manifestando en su declaración en lo conducente lo siguiente:

... alrededor de las 4:30 o 5:00 de la tarde llegó el subdirector de Seguridad Pública, se presentó, no recuerdo su nombre, pero me dijo que era el subdirector de Seguridad Pública me preguntó que si podía ingresar para ver dónde había sucedido el incidente de la niña cuando ingresaron les indiqué el lugar de los hechos, me preguntó que si yo tenía acceso a las cámaras de vigilancia, le comenté que solamente el encargado de la Planta el ing. Julio Flores, me pidió de favor que le hablara por teléfono, por lo que le llamé a Julio que al poco rato llegó, fue él quien le mostró el video del incidente de la niña, una vez que le mostró el video, el subcomandante procedió a retirarse. Como a las 6:30 de la tarde llegó el director de Seguridad Pública se presentó conmigo pero de



él tampoco recuerdo el nombre, al igual me pidió autorización para poder ingresar a la planta y también me preguntó en donde había pasado el incidente de la niña, ingresaron y procedieron a revisar la planta por todos lados, para ver si no había otro ingreso a la planta, después del rondín me volvieron a preguntar dónde habían pasado los hechos y les volví a indicar el lugar, en el cual todavía podía apreciarse las huellas de lodo en el piso que había dejado la niña. Posterior a eso me pidieron que le llamara al ing. Julio para que les mostrara el video porque les habían comentado que posiblemente unos hombres lo habían subido a una camioneta, y querían observar si la cámara de vigilancia había captado algo relacionado a eso, al llegar Julio les abrió la oficina y me comentó que estarían revisando el video, que estuviera al pendiente de lo que necesitaran, posteriormente se retiró y ellos se quedaron revisando el video en su oficina. Al poco tiempo salió el director de Seguridad Pública de la oficina y me dijo ya lo encontramos al preguntarle dónde lo habían visto, me comentó que se encontraba dentro del reactor biológico cerca de donde había sucedido,[sic] la niña lo cual me impresionó mucho, me preguntó cómo podíamos vaciar el área de los hechos [sic] para la extracción del cuerpo del menor, le comenté que por el momento yo solamente podía parar la operación de la planta mientras se planeaba la extracción, enseguida me pidió que le llamara al encargado de la planta para pedir autorización y poder pararla; procedí a llamar al Ing. Julio por teléfono para ponerlo al tanto de lo que había pasado y solicitar su autorización para parar la operación de la planta, ya eran cerca de las 8:00 pm, además de pedirle que estuviera presente en la planta por indicaciones del director de Seguridad Pública, escuché que Protección Civil Municipal ya venía en camino porque el director de Seguridad Pública también les había llamado para que acudieran. El director de Seguridad Pública me mostró el video donde pude observar el lugar exacto donde habían ocurrido los hechos, ya eran cerca de las 8:10 de la noche, por lo que procedí a limpiar los lodos de esa área del reactor biológico, porque escuché que Protección Civil Municipal había solicitado apoyo de Protección Civil del Estado para que en lo que llegaban para realizar la labor de rescate, el área estuviera libre de natas, cerca de mí se encontraba el director de Seguridad Pública, después de un rato se incorporó el Ing. Julio al área de reactores, ambos estaban observando mientras limpiaba ahí, ya eran aproximadamente como 8:25 de la noche, después de un rato mi jefe inmediato me preguntó si sentía algo y le contesté que sí, ese momento creí que era una bolsa de basura con lodo séptico y volví a pasar el limpia natas, al momento de hundir más el bote sentí algo pesado e hice fuerza para sacarlo en ese instante levanté parte del cuerpo, se podía observar del torso hacia arriba, en ese momento el ing. Julio les habló a los de Protección Civil que se encontraban cerca para que me apoyaran, llegaron al área también los de Seguridad Pública, procedieron a tomar fotos me dijeron que no me moviera, que me quedará quieto y sostuviera al niño en lo que ellos lo sacaban de ahí, en el momento que retiran al cuerpo mi jefe inmediato me alejó del área debido a que me afectó mucho lo ocurrido, porque no pensé que fuera yo quien fuera a encontrar el cuerpo, lo menos que yo quería era tener una impresión de esa manera se quedaron ahí los de Seguridad Pública, Protección Civil, mi intervención de la extracción del cuerpo del niño hasta ahí concluyo. Posteriormente llegó el Semefo, y



procedieron a tomarme declaración dos elementos de Seguridad Pública, mi jornada laboral terminó, eran las 11:00 de la noche, por lo que procedí a retirarme, en ese momento se encontraban presentes mis compañeros que me iban a relevar...

4. Robustece las declaraciones anteriores, el Informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, quienes atendiendo nuestra solicitud signada por el suscrito, mediante oficio 30/2021, proporcionaron información del servicio realizado el día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en la planta de tratamiento de aguas residuales número 1, ubicada en la calle [...], sin número, en la Colonia [...], de esta Ciudad, mismo que fue remitido mediante oficio número J-002/2021 en cual describen el rescate de una persona ahogada (menor) con el folio número 109727 y número de parte 018394. Mismo del cual se anexa en copia debidamente certificada para los efectos correspondientes, destacando de su contenido lo siguiente: personal de nuestra dependencia comenzó a establecer las estrategias para la recuperación del cuerpo asimismo un trabajador de la planta tratadora, al momento de retirar la capa superior de los residuos con un recogedor, y al realizar maniobras de barrido localizaron al menor sacándolo a flote con el mismo instrumento, debido a la localización del pediátrico inmediatamente se procede a su extracción por parte de nuestro personal, dejándolo a un costado del cárcamo para que las autoridades competentes realizaran el peritaje correspondiente, tomando conocimiento de los hechos el director de Seguridad Pública licenciado Alejandro Bernabé Galindo (*sic*)

5. De igual forma, robustece las declaraciones descritas en los anteriores puntos 1, 2, 3 y 4, la entrevista emitida a través de la página de *Facebook* de Vive el Sur Jalisco, en donde se transmitió en vivo el día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte a las 23:09 veintitrés horas con nueve minutos, la declaración realizada al C. Alejandro Bernabé Gildo, director de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien da a conocer los detalles del reporte del menor que fue localizado sin vida en la planta de tratamiento de Ciudad Guzmán, así como de los hechos acontecidos previos a su accidente, donde su hermana también cayó a la planta de tratamiento de aguas residuales y derivado de tal situación se llamó la atención de los padres a efecto de que tuvieran mayor cuidado.

7. Asimismo se solicitó el Informe Policial Homologado (IPH) de la fecha en que sucedió el evento en la planta de tratamiento del que se desprende la actuación de la Policía en la búsqueda del menor.

8. Finalmente, hago referencia al video extraído de la Planta de Tratamiento donde se suscitaron los hechos en el cual se aprecia que en el minuto 45:20 la menor de edad se arroja al reactor biológico en su segundo canal acudiendo en su rescate el trabajador José Fernando Vázquez Vizcarra, que se señala en el Punto 1 del presente informe así como de igual forma se aprecia en el minuto 58:43 cuando el menor de edad fallecido



de identidad reservada, ingresa a la planta de tratamiento y al llegar al reactor biológico en su primer canal sufre el accidente cuando se arroja al mismo.

A efecto de robustecer y probar lo anterior, se exhiben las siguientes

Pruebas

PRIMERO. Consistente en tres actas de declaraciones en original de los trabajadores siguientes Julio César Flores Moreno, quien se desempeña como encargado de Servicios Generales y Planta de Tratamiento José Fernando Vázquez Vizcarra, quien se desempeña como operador de la planta y Francisco Alejandro Candelario Castolo, quien se desempeña como operador de la planta, de las que se desprende su testimonio de los sucesos ocurridos el día 16 de Diciembre del año 2020 en la planta de tratamiento número uno.

SEGUNDO. Consistente en tres nombramientos en copia certificada por el secretario general del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, Lic. Francisco Daniel Vargas Cuevas mismas que corresponden a los trabajadores con los nombres precisados en el párrafo que antecede, lo cual acredita que son trabajadores del O.P.D. Sistema de Agua Potable de Zapotlán.

Asimismo, también se adjunta en copia debidamente certificada el nombramiento del suscrito en mi carácter de director general del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, de fecha 21 de septiembre del año 2021.

TERCERO. Consistente en copia certificada del oficio 30/2021 referente a la solicitud realizada por este Organismo Operador del reporte de servicio realizado el día Miércoles 16 de diciembre del año 2020, así como copia certificada de la contestación del oficio del antes mencionado, con número J-002/2021 expedido por Alberto Gutiérrez Moreno, jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

CUARTO. Consistente en la copia fotostática de los Informes Policiales Homologados (IPH), levantados el día 16 de diciembre del año 2020, por la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO. Consistente en un CD, que contiene un video de vigilancia de la planta de tratamiento el día de los hechos (sic)...

Al respecto, resulta pertinente describir las documentales que adjuntó como pruebas a su informe Juan Manuel Figueroa Barajas, director del OPD Sapaza:



- a) Copia certificada del acuerdo que crea al OPD Sistema de Agua Potable de Zapotlán, promulgado y publicado el 26 de julio de 2005, firmado por el licenciado Francisco Daniel Vargas Cuevas, secretario general del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande.
- b) Copia certificada del nombramiento del licenciado Juan Manuel Figueroa Barajas, director general del Sistema de Agua Potable de Zapotlán.
- c) Declaraciones recabadas el 20 de enero de 2021, a José Fernando Vázquez Vizcarra, Julio César Flores Moreno y Francisco Alejandro Candelario Castolo, respecto del suceso acontecido el 16 de diciembre de 2020 ante personal jurídico y de transparencia de Sapaza, mismas que fueron descritas en líneas superiores, por lo que en obvio de repeticiones se omite su transcripción.
- d) Copia certificada del oficio J-002/2021, suscrito por Alberto Gutiérrez Moreno, jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, relativo al rescate de persona ahogada (menor de edad), con número de folio 109727 y número de parte 018394, de cuyo contenido se advierte:

... RPD-05: Siendo las 19:55 horas, se comunica vía telefónica personal de Caresur, la oficial Blanca de la Mora, del teléfono (ELIMINADO 5), quien informó que en la calle Sendero [...] donde se encuentra la planta tratadora de aguas residuales se encontraba un menor de edad, del cual se tenía reporte de extravío y ahogado dentro de las aguas negras, por lo que solicitaban el apoyo de nuestro departamento para la búsqueda y recuperación del cuerpo; por lo que acudió personal a bordo de las unidades 269 y 225 a cargo del coordinador de guardia Maurilio de Jesús Hernández López, acompañado de 2do. Oficial Yesahel Frías Fernández, y el 4to. Oficial Juan Manuel Rodríguez Solís, al arribar al lugar, se tiene una entrevista con el director de Seguridad Pública municipal, el cual indicó que un pediátrico de (ELIMINADO 23) de edad cayó a un cárcamo de la planta tratadora de aguas residuales no. 1, la cual está ubicada al final de la calle [...], en la col. [...], es importante mencionar que la confirmación de su caída se realizó al ver las cámaras de video vigilancia de las instalaciones de la planta, conociendo así, el lugar exacto de la caída del menor, por lo que personal de nuestra dependencia comenzó a establecer estrategias para la recuperación del cuerpo, asimismo un trabajador al momento de retirar la capa superior de los residuos con un recogedor y al realizar maniobras de barrido localizaron al menor, sacándolo a flote con el mismo instrumento, debido a la localización del pediátrico inmediatamente se procede a su extracción por parte de nuestro personal dejándolo a un costado del cárcamo para que las autoridades competentes realizaran el peritaje correspondiente tomando conocimiento de los hechos al director de seguridad pública, licenciado



Alejandro Bernabé Gildo, a cargo de las unidades 398, 469, 466 y 375 con ocho elementos a su cargo, arribando al lugar la policía investigadora a cargo del oficial Daniel de la Torre Valladolid y tres elementos a su cargo, así como personal del servicio médico forense SEMEFO, a cargo de Noé López Velarde. Nota: A esta dependencia se realizó el reporte por parte de Caresur únicamente para la búsqueda, localización y rescate del menor en la ubicación antes mencionada, cabe mencionar que dicho menor se encontraba extraviado desde las 15:00 horas aproximadamente, situación que no teníamos conocimiento hasta la hora de su localización en el cárcamo. Terminado el servicio sin más novedades, procediendo a regresar a la base a las 22:25 horas...

e) Consistente en la copia fotostática de los Informes de Policía Homologados realizados el día 16 de diciembre del año 2020, por elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Zapotlán el Grande (DSPZG), Jalisco, de los cuales se advierte:

e.1. IPH realizado por Óscar René Vázquez Grajeda, policía municipal de Zapotlán el Grande.

Fecha del evento: 16 de diciembre de 2020, hora del evento: 15:05, transporte 395, asunto: Menor desaparecido, dirigido a: Licenciado Alejandro Bernabé Gildo, para su conocimiento, nombre del comandante operativo: José Guadalupe Hernández Barajas, sector: 8, localidad: Ciudad Guzmán, Turno: 3, colonia: (ELMINADO 2) # 1.

Descripción de los hechos:

Siendo las 15:05 horas del día 16 de diciembre de 2020, andando de labores de vigilancia sobre la calle Aldama en su cruce con calderón, en la unidad 395, un servidor Óscar René Vázquez Grajeda y mi compañero Pablo Álvarez Chávez, vía radio Callesur y generando número de reporte 201216-272 informa acudimos a la calle (ELMINADO 2) donde esta una cuneta se iba a encontrar una femenina la cual iba a reportar a su menor extraviado nos dirigimos al lugar y al arribar al lugar a las 15:10 horas nos entrevistamos con la señora la cual por su mando y conducción se llenen los siguientes registros IPH, lectura de derechos de la progenitora, entrevista.

Persona involucrada: (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 22) mayor de edad, de [...] años de edad, comerciante, domicilio en la calle [...], colonia [...], Zapotlán el Grande, Jalisco, víctima, teléfono [...].

(ELIMINADO 1), de [...], años la cual se encuentra ubicada sobre la finca de la calle [...], porque estaba bañando a su hija de (ELIMINADO 23) de nombre [...] porque cayó en las aguas negras, el niño estaba en las escaleras la cual le hablaron los del agua para que metiera a bañar a la menor, y el menor de nombre [...], de [...] años el cual



vestía pants azul rey y suéter café capuchino, el progenitor de nombre [...], de [...] de edad, salió a ver dónde estaban cuando volteó el menor ya no se encontró, una señora 30 minutos después se comunica con la señora [...], ya que había visto una camioneta color roja ya que dos masculinos se llevaron al menor.

Se le dio parte a la abogada (ELIMINADO 1), a las 16:04 horas al número [...].

e.2. IPH realizado por Carlos Alberto Hernández Rosales, policía municipal de Zapotlán el Grande.

Folio 159776 fecha del evento 16 de diciembre de 2020, a las 19:20 horas, transporte 469, asunto: menor localizado sin signos vitales, dirigido a: licenciado Alejandro Bernabé Gildo, oficial: Carlos Alberto Hernández Rosales, comandante operativo: Osvaldo García Arias, tipo de evento: menor localizado sin signos vitales, sector: 9, turno: 1, calle: (ELIMINADO 1) sin número, colonia: (ELIMINADO 2) en Ciudad Guzmán, entre calles: (ELIMINADO 2), referencia: Planta tratadora de aguas residuales.

Descripción de los Hechos:

Sobre vigilancia en la unidad 469, de Seguridad Pública Municipal y dando seguimiento a la búsqueda del niño desaparecido cerca de la planta tratadora de aguas residuales, dirigiéndonos al lugar donde se presumía fue visto por última vez, a las 14:50 horas arribando al lugar a las 19:20 horas y entrevistándonos con el señor Francisco Alejandro Candelario Castolo, el mismo trabajador de la planta tratadora de aguas residuales el cual se desempeña como operador de la planta, al cual se le solicitó autorización de revisar el área donde posiblemente se encontraría el menor, asimismo percatándonos que en lugar se encontraba una cámara de video apuntando hacia donde posiblemente pudo verse al menor, solicitando nuevamente autorización de revisar las imágenes de las cámaras este mismo comunicándose con el encargado o jefe de sistemas el señor Germán Vargas López, el mismo dándonos acceso a los videos en el cual se aprecia al menor a las 14:56 horas ingresando directamente al reactor biológico cayendo al mismo, por lo cual se solicita el apoyo de protección civil para sustraer al menor arribando las unidades 225 y 269 ambas a cargo del comandante en turno Maurilio Hernández López, por lo cual el señor Francisco Alejandro Candelario Castolo, [sic], un saca natas el cual es su herramienta de trabajo y lo sumergió en el reactor biológico en repetidas ocasiones permitiendo que el cuerpo del menor saliera a la superficie con ayuda de personal de protección civil se logró sacar el cuerpo del menor el cual ya no presentaba signos vitales, por tal motivo se dio parte al Ministerio Público vía telefónica atendiendo el llamado la Lic. Lourdes Montoya Pulido, quien bajo su mando y conducción indica se realicen los registros correspondientes IPH, entrevistas, inspección del lugar, al lugar arribaron elementos de la policía investigadora a cargo del el comandante de grupo Francisco Rendón y jefe de grupo Daniel de la Torre Valladolid, así como Ciencias Forenses a cargo del perito en



criminalística Noé López Velarde, en la unidad JS 02782, así como la progenitora del menor señora [...], de [...] años de edad, para reconocer al menor...

f) Consistente en un disco compacto CD que contiene una videograbación de la planta de tratamiento de aguas residuales en la que se suscitaron los lamentables hechos del 16 de diciembre de 2020, donde falleciera el menor de edad, y en el cual se puede advertir lo siguiente:

... Contiene grabación del minuto 13:11:27 al minuto 14:18:51 segundos con una duración de 1:07:26.

En el minuto 13:11:27 segundos se observa en el ingreso principal una puerta de dos hojas con malla ciclónica la cual se encuentra abierta.

Al minuto 13:22:45 segundos se observa el ingreso de un vehículo tipo pick up color blanco, con letras y logo de SAPAZA y número económico 244.

Al minuto 13:31:33 segundos se observa el ingreso de una camioneta Nissan, color blanco, con letras y logo de SAPAZA y número económico 238.

Al minuto 13:46:52 segundos se observa a un empleado con una pala de cabo largo realizando actividades en el reactor biológico.

Al minuto 13:50:19 segundos se observa la salida de una camioneta Nissan, color blanco, con letras y logotipo de SAPAZA, número económico 238.

Al minuto 13:55:35 segundos se observa a tres menores por la calle donde se encuentra ubicada la planta número I de aguas residuales.

Al minuto 13:56:42 segundos se observa el ingreso de tres menores por la puerta principal la cual estaba abierta sin vigilancia, 2 de los menores cruzan por la parte trasera del vehículo color blanco, que se encontraba estacionado junto al área verde y el reactor biológico, el otro menor cruzó por la parte delantera del vehículo, y se dirigen al reactor biológico.

Al minuto 13:57:03 segundos se observa un trabajador de la planta que va caminando por la banqueta junto al reactor biológico donde se encuentran los menores.

Al minuto 13:57:04 segundos se observa que la menor cae al interior del reactor biológico y el trabajador corre a sacarla del reactor, y un niño corre al ingreso principal, posteriormente los otros dos menores corren hacia el ingreso a la planta y corren por la calle y el trabajador regresa a la oficina.



Una vez transcurrido este suceso el empleado no cierra la puerta, continúa abierta, y se observa que sobrevuela la planta una garza.

Al minuto 14:10:05 segundos se observa un menor que transita por la calle (ELIMINADO 1) donde se encuentra la planta número I.

Al minuto 14:10:10 segundos se observa que el menor que transitaba por la calle ingresa por la puerta principal y cruza por la parte trasera del vehículo estacionado a un costado del reactor biológico.

Al minuto 14:10:40 segundos se observa que el menor cae al interior del reactor biológico, sin que nadie del personal que se encontraba laborando en la planta número I se enterara.

Al minuto 14:14:23 segundos se observa el ingreso al interior de la planta de un trabajador.

Al minuto 14:14:25 segundos se observa el ingreso de una camioneta tipo pick up, color blanco, con letras y logos de SAPAZA número económico 242.

Al minuto 14:17:02 segundos se observa que tres empleados se acercan al reactor biológico cerca de donde se cayó el menor.

Al minuto 14:17:41 segundos se retiran los tres empleados del lugar.

Al minuto 14:18:51 segundos se termina la grabación del video...

5. El 22 de febrero de 2021 se recibió el oficio DR/79/2021, signado por el abogado Carlos Alberto López Jiménez, subdirector de la Dirección Regional del distrito VI de la Fiscalía Regional del Estado (FRE), mediante el cual informó el nombre del titular de la Agencia del Ministerio Público (MP) que integra la carpeta de investigación relacionada con los hechos y se le requirió para que rindiera un informe de ley.

6. El 26 de abril de 2021 se requirió por segunda ocasión a la agente del MP adscrito a la Unidad 1 de Investigación de Delitos Sexuales, para que rindiera el informe de ley que le fue requerido y notificado mediante el diverso 175/2021/III.



7. El 14 de junio de 2021 se recibió el diverso 1238/2021, signado por Lourdes Montoya Pulido, agente del MP adscrita a la Unidad 1 de Investigación de Delitos Sexuales, mediante el cual rindió su informe en los siguientes términos:

... 1.- Con fecha 17 de diciembre del año 2020, fue recibido por la suscrita el Informe Policial Homologado, elaborado por el primer respondiente Valentín Diego Ignacio, policía municipal en Zapotlán el Grande, Jalisco, informando sobre los hechos que ocupa la causa única en comento, misma que fue registrada con número (eliminado 81) no Judicializable.

2.- Con fecha 17 de diciembre del año 2020, comparece ante las oficinas a mi cargo la Ciudadana (ELIMINADO 1), a quién se le confecciona su lectura de derechos como víctima realizando una narración respecto de los hechos como perdiera la vida el menor [...], acreditando su lazo consanguíneo con el citado menor finado y de quien además realiza la identificación del cadáver, procediendo de inmediato a efectuar el trámite correspondiente para la entrega del cadáver girándose los correspondientes oficios al Registro Civil y al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

3.- Con fecha 17 de diciembre del año 2020, fueron recibidos los actos de investigación efectuados por los Agentes Investigadores Daniel de la Torre Valladolid.

4.- Con fecha 28 de diciembre del año 2020 fueron recibidos los resultados de los dictámenes periciales de Necropsia con número D VI/531/2020/IJCF/215/2020/MF/0, Metabolitos de drogas de abuso con numero D-VI/531/2020/IJCF/001159/2020/LQ/13, Alcholemlia número D-VI/531/2020/IJCF/001158/2020/LQ/07, Informe fotográfico con número D-VI/531/2020/IJCF/000400/2020/CC/30, Practicados al menor fallecido.

5.- Con fecha 16 de diciembre del año 2020, fue recibido el Informe Policial Homologado efectuado por el primer respondiente Pablo Alejandro Álvarez Chávez, Elemento de la Policía municipal de Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

6.- Es por lo que en base a todo lo anterior, la suscrita pretende acreditar que en ningún momento ha hecho caso omiso respecto a darle seguimiento a la integración de la citada Carpeta de Investigación, ni ha vulnerado en ningún momento los derechos humanos de la víctima ya que desde la recepción de la carpeta de investigación citada al epígrafe, la suscrita se ha apegado a los lineamientos jurídicos, cumpliendo con la máxima diligencia que como servidor público me obliga, absteniéndome de cualquier acto u omisión que pudiera causar la deficiencia en mi servicio o me implique algún ejercicio indebido de mi cargo, atendiendo en todo momento los principios de Legalidad,



Honradez, Imparcialidad y Eficiencia. Remitiendo copias debidamente cotejadas de la totalidad de registros que conforman la causa única en comentario.

Asimismo, anexo copias cotejadas de las actuaciones que integran la carpeta de investigación (ELIMINADO 9 81) NJ, iniciada con motivo del fallecimiento del menor de edad de las cuales se advierte:

CRONOGRAMA DE ACTUACIONES DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO JUDICABLE (ELIMINADO 81)

Oficio 622/2021, MP. Lourdes Montoya Pulido solicita al comandante de la policía investigadora:

- recabe la entrevista del C. FRANCISCO ALEJANDRO CANDELARIO CASTOLO, encargado de la planta de tratamiento de aguas residuales en donde ocurrieron los hechos en que perdiera la vida el menor de edad, recaben los videos correspondientes de la cámara de circuito cerrado.
- Recaben la entrevista de testigos presenciales o circunstanciales de los hechos.

IPH realizado el 16 de diciembre de 2020 a las 20:44 PM, por Pablo Alejandro Álvarez Chávez, policía municipal y primer respondiente.

- Croquis del lugar de los hechos.
- Narrativa de los hechos
- Lectura de derechos (ELIMINADO 1).
- Entrevista a (ELIMINADO 1) madre del menor fallecido.
- Registro de inspección del lugar realizado por Óscar René Vázquez Grajeda.

IPH realizado el 17 de diciembre de 2020, a las 01:00 horas por Valentín Diego Ignacio, policía tercero, primer respondiente, recibido por la licenciada Lourdes Montoya Pulido el 17 de diciembre de 2020, mismo que contiene:

- Croquis del lugar de los hechos.
- Narrativa de los hechos
- *USB* contiene grabación de los hechos
- Entrevista a Francisco Alejandro Candelario Castolo.
- Constancia de lectura de derechos realizada por Carlos Alberto Hernández Rosales, policía municipal.
- Registro de inspección de lugar realizado el 16 de diciembre de 2020, por Carlos Alberto Hernández Rosales, policía municipal.
- Secuencia fotográfica consistente en 12 tomas fotográficas.



Lectura de Derechos a la víctima indirecta (ELIMINADO 1), 17 de diciembre de 2020.

Declaración de una persona compareciente que identifica cadáver, a cargo de la señora (ELIMINADO 1), acredita entroncamiento con el acta de nacimiento de la oficialía 03 del libro 4 acta número 00764, del municipio de Irapuato Guanajuato.

Entrega de cadáver el 17 de diciembre de 2020, se giran los oficios:

Oficio 3199/2020, al IJCF; Oficio 3200/2020, al Oficial del Registro Civil en Cd. Guzmán, mpio. De Zapotlán el Grande.

Registro de entrega de hechos 17 de diciembre de 2020 elaborado por Daniel de la Torre Valladolid entregado a Aldo Iván Alcalá, mismo que contiene:

- Entrega de hechos.
- Registro de hechos probablemente delictuosos
- Registro de levantamiento de cadáver.
- Documentación fotográfica.

Necropsia 329-2020 ID: 15613 dictámenes periciales de Necropsia con número D VI/531/2020/IJCF/215/2020/MF/0.

Las causas de la muerte fueron debido a las alteraciones traumáticas por agente mecánico ASFIXIA POR SUMERSIÓN, con lesión en multiorgánica por ANOXEMIA CON DATOS DE EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR, secundario ASFIXIA POR SUMERSIÓN EN MEDIO LÍQUIDO.

A. la causa directa de la muerte se debió a las alteraciones traumáticas causadas en el cerebro y tejido pulmonar, edema y congestión multiorgánica por ANOXEMIA secundario a: ASFIXIA POR SUMERSIÓN EL AGUA.

B. Las lesiones mortales fueron producidas: ASFIXIA MECÁNICA POR SUMERSIÓN.

C. EL CRONOTANATODIAGNOSTICO es de 06 a 08 horas considerando los signos cadavéricos observados durante la realización de la necropsia médico legal.

Oficio número D-VI/531/2020/IJCF/001159/2020/LQ/13, Investigación de Metabolitos de drogas de abuso, no se encontró presencia de los metabolitos de drogas de abuso. No se detectó presencia de ETANOL.



Oficio número D-VI/531/2020/IJCF/000400/2020/CC/30, Practicados al menor fallecido [...]. Secuencia fotográfica consistente en 25 tomas fotográficas.

El 23 de febrero de 2021, la licenciada Lourdes Montoya Pulido, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación I y de delitos sexuales resuelve el archivo temporal de la presente investigación...

8. El 22 de julio de 2021 se recibió el oficio DR/505/2021, signado por Carlos Alberto López Jiménez, encargado de la Dirección Regional Sur de la FE, mediante el cual rindió información, manifestando que la titular de la agencia número I, licenciada Lourdes Montoya Pulido, ya contestó lo requerido mediante el oficio 1238/2021 del 25 de mayo de 2021.

9. El 3 de septiembre de 2021 se decretó la apertura del periodo probatorio, para que las partes involucradas aportaran los medios de convicción con los que contaran para acreditar sus respectivos dichos.

10. El 7 de septiembre de 2021 personal jurídico de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos suscribió un acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo que llevó a cabo en el lugar donde ocurrieron los presentes hechos, de la cual se advierte:

... Acta circunstanciada.-En Ciudad Guzmán municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las 10:00 horas del 7 de septiembre de 2021, el suscrito [...] visitador adjunto regional, adscrito a la Tercera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, región Sur, hago constar que con las facultades que me confieren los artículos 7°, fracción I, 35, fracciones V y VI, 43, 44, 63 y 64 de la Ley de esta Comisión, que a esta hora me presenté física y legalmente en el domicilio de la calle (ELIMINADO 2) número 1 en la colonia (ELIMINADO 2) de esta ciudad, lugar en el cual se encuentra ubicada las instalaciones de la planta tratadora de aguas residuales número I del Sistema de Agua Potable de Zapotlán, entrevistándome con él ingeniero Julio César Flores Moreno, quien es el encargado de servicios generales, de la planta número I, a quien le hago del conocimiento que el motivo de mi presencia obedece a la investigación que se está realizando dentro de la queja que se encuentra en integración con motivo de los hechos suscitados el 16 de diciembre del 2020 donde falleciera un menor de edad, una vez enterado del motivo de mi presencia me permitió el ingreso a las instalaciones de la que se puede observar el ingreso principal de la planta de tratamiento de aguas residuales número 1 del Sistema de Agua Potable de Zapotlán, una puerta de dos hojas con malla ciclónica en color azul, la entrada principal es de aproximadamente 6 metros de ancho asfaltada con machuelos en ambos lados



pintados en color amarillo, a un costado área verde, un árbol y junto se encuentra una cruz de madera en color blanco lugar donde ocurrió el suceso y un poste de concreto de la CFE, pintado con rayas amarillas y azules, una banqueta pintada en sus bordes en color amarillo y el reactor biológico el cual cuenta con celdas mismo que contiene aguas residuales, y la parte central cuenta con barandales en color azul, de un metro de alto aproximadamente, además al fondo cuenta en la parte de enfrente al reactor biológico cuenta con oficinas en la cual en la parte superior cuenta con una cámara que da al ingreso principal y otra hacia el reactor biológico, la planta se encuentra circulada con malla ciclónica en su totalidad, se toman ocho fotografías del lugar. Sin poder avanzar en la presente diligencia se levanta la constancia para que surta los efectos legales a que haya lugar...

11. El 13 de septiembre de 2021 se recibió el oficio 376/2021 signado por Juan Manuel Figueroa Barajas, director general de Sapaza, mediante el cual manifestó que al momento de rendir su informe anexó diversos medios de prueba para acreditar su dicho, mismos que se describieron en los puntos 4 y 4.1, incisos a) al f), de Antecedentes y hechos, por lo que en obvio de repeticiones se omite su transcripción.

12. El 17 de septiembre de 2021 personal jurídico de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos suscribió un acta circunstanciada con motivo de la comparecencia del personal de Sapaza, quienes manifestaron:

... Siendo las 10:00 horas del 17 de septiembre del 2021, comparecieron los ciudadanos Julio Cesar Flores Moreno, Francisco Alejandro Vázquez Castolo y José Fernando Vázquez Vizcarra, quienes manifestaron que ratifican la declaración rendida ante el personal jurídico y de transparencia del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el 20 de enero de 2021, por ser la verdad de los hechos sucedidos el 16 de diciembre de 2020, en donde falleciera un menor de edad en la planta de tratamiento número I...

13. El 21 de septiembre de 2021 se reservaron los autos para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

14. El 3 de diciembre de 2021 se requirió a los servidores públicos Julio César Flores Moreno, Francisco Alejandro Candelario Castolo y José Fernando Vázquez Vizcarra, para que rindieran su respectivo informe de ley.



15. El 16 de diciembre de 2021 se recibieron los informes de ley que en lo individual rindieron Julio César Flores Moreno, Francisco Alejandro Candelario Castolo y José Fernando Vázquez Vizcarra, de cuyo contenido se advierte:

a) Julio Cesar Flores Moreno, manifestó:

...volví a la planta 1 después de las 2:00 dos de la tarde, al llegar me dijo Fernando Vizcarra que se habían metido tres menores, dos niños y una niña a jugar y que la niña se aventó al reactor biológico, por lo que él corrió a sacarla. Yo llegué aproximadamente 20 minutos después de lo ocurrido, en cuanto llegué Fernando me describió lo que había pasado, me comentó que estaba muy asustado por lo que pasó, por lo que le dije que teníamos que ir a buscar a la mamá, para decirle que a la niña la tenían que llevar al médico porque seguramente tragó agua de ahí, cuando íbamos saliendo de la planta Fernando, Leandro y yo, vimos a la mamá como con 3 tres niños y venían ya cerca de la entrada de la planta, por lo que al acercarse la mamá le comenté que no era posible que sus niños estuvieran jugando aquí afuera de la planta porque había mucho flujo de vehículos y volteos de carga pesada le llamé la atención y le dije que era necesario que a la niña la llevaran a urgencias a revisar, porque tragó agua y es muy peligroso porque son bacterias vivas le di el ejemplo de que hay lámparas instaladas cerca del reactor biológico que rápido se oxidan por los gases que emite el reactor, le reiteré que era importante que fuera al médico en caso de que le hubiese entrado agua por los oídos o la boca, debido a que los lodos la cubrieron toda, la señora me comentó que sí la iban a llevar que la iban a bañar y que la llevarían posteriormente y que estaba apenada por lo sucedido, minutos después se acercó el papá de la menor, él me dijo que era el papá y me comentó que no iba a volver a pasar, por lo que nuevamente le reiteré la importancia de acudir al médico que era lo que realmente interesaba, y que gracias a la oportuna intervención de mi compañero no se ahogó. El señor del cual desconozco su nombre me comentó que del DIF ya le habían llamado la atención porque dejaba a sus hijos solos en su casa y éstos se salían a pedir dinero, y que se los han querido atropellar porque están en la calle, y que a causa de eso el señor decidió llevárselos ese día a trabajar, después de eso ambos padres se retiraron y nos metimos a la oficina. Pasaron aproximadamente tres minutos cuando uno de los niños de aproximadamente (ELIMINADO 23) años entró a mi oficina y me preguntó si había visto a otro niño, que porque les faltaba "uno", que era su hermanito, entonces el niño se retira y yo salgo a la entrada de la planta donde encuentro a la mamá y me comenta lo mismo, que le falta un niño, y me pidió que revisara en las cámaras, para ver si veía algo, me comentó que después de que estuvo platicando con nosotros tres, se devolvió a la casa donde estaba trabajando su esposo, y que ya no encontró a su hijo, por lo que le pregunte a qué hora ella dejó de ver al niño, me hizo hincapié que cuando ella se acercó a platicar conmigo el niño estaba en la casa y que cuando ella regresó a la casa después de platicar conmigo ya no estaba. Entonces ella se



retira y yo me metí a la oficina y procedí a revisar las cámaras a partir de la hora que yo platiqué con la señora eso fue alrededor las 2:40 de la tarde, para ver el momento de cuando los niños entraron, y vi que sólo eran esos tres niños y que siempre permanecieron juntos. Procedimos a buscar en las cámaras a partir hora que yo platiqué con la señora eso fue alrededor de las 2:40 de la tarde. Entonces como no encontré nada salí de trabajar a las 3:00 de la tarde y entonces dos de mis compañeros y yo nos dimos a la tarea de buscar por la zona para buscar al niño, duramos aproximadamente dos horas y paramos de buscar como hasta las 5:00 de la tarde. En ese rato me acerco nuevamente con la señora y como a las 4:00 de la tarde me envió una foto del niño y me dijo que se llamaba [...], yo se las hice llegar a mis compañeros para seguir con la búsqueda, le sugerí a la señora que subiera la foto a las redes sociales, además le comenté que estaría al pendiente por cualquier cosa posteriormente llegó la policía y me retiré a mi domicilio como entre 6:00 y 6:30 de la tarde me llamó a mi celular el subcomandante Arturo Aceves y me preguntó que si podían tener acceso a los videos por lo que me regresé a mi oficina, volvimos checar los videos a partir de que yo hablo con la señora (2:40 de la tarde) porque la madre le dijo que después de esa hora el niño desapareció posteriormente el subcomandante me indicó que me podía retirar y me preguntó que si podía hacerle llegar los videos y le dije que sí que ya que mi compañero de sistemas me los pudiera entregar después de eso me retiro. Aproximadamente a las 7 de la tarde me llamó el Director de Sapaza Juan Figueroa y me dio la instrucción de que me fuera de nuevo a la planta 1 porque iba a ir el Director de Seguridad Pública, por lo que al llegar les abrí mi oficina y los dejé que trabajaran, comenzaron a revisar el video y tampoco encontraron nada creo que el Director de Seguridad Pública tomó la decisión de buscarlo una hora antes de lo que habíamos buscado en ese momento me pidieron que les dejara la oficina y me retirara, como a la media hora que me retiré me llamó mi compañero Francisco (quien a partir de su entrada en turno, desde las 3:00 de la tarde permaneció en todo momento en la planta de tratamiento) y me comentó que ahí estaba el cuerpo ahí por lo que le di indicaciones de que pararan la operación de la planta como ya sabían exactamente donde había caído el niño, cuando yo llegué mi compañero Francisco ya estaba limpiando la nata de lodo, es decir, la superficie de arriba del reactor biológico en la zona anaerobia desconozco si iban a realizar alguna maniobra cuando él estaba limpiando el reactor con el limpia natas, yo me acerco a Francisco para preguntarle si sentía algo por abajo, por lo que me dice que sí, pensamos que eran los respiraderos, como a un lado están, cuando él comienza a sentir algo más pesado levanta el limpiador y alcanzamos a ver la cabeza del niño, por lo que Francisco la sostuvo con el palo del limpiador para que ya no se volviera a hundir, y los de Protección Civil estaban como a 4 o 5 metros de distancia de nosotros, por lo que les hablé, mientras que Francisco lo seguía sosteniendo con el limpiador para que no se volviera a caer y una persona de Seguridad Pública tomó fotografías con su celular en ese momento y los de Protección Civil procedieron a extraer el cuerpo del niño y lo pusieron a un lado. Yo retiré a Francisco de ahí porque se puso medio mal, nervioso y alterado, eran alrededor de las 7:30 u 8:00 de la noche cuando ocurrió eso, posteriormente llegaron el Semefo y la Fiscalía, así como el director de Seguridad Pública me pidió los videos, por lo que pedí autorización del Director de



Sapaza para entregarlos y una vez autorizado, le llamé a mi compañero Germán de Sistemas para que me apoyara ya eran como las 9 de la noche cuando mi compañero procedió a entregarle el video a la Fiscalía y posteriormente me retiré del lugar como a las 10 de la noche...

b) Francisco Alejandro Candelario Castolo, manifestó:

...alrededor de las 4:30 o 5:00 de la tarde llegó el subdirector de Seguridad Pública se presentó, no recuerdo su nombre, pero me dijo que era el subdirector de Seguridad Pública me preguntó que si podía ingresar para ver dónde había sucedido el incidente de la niña cuando ingresaron, les indiqué el lugar de los hechos, me preguntó que si yo tenía acceso a las cámaras de vigilancia le comenté que solamente el encargado de la Planta el ing. Julio Flores me pidió de favor que le hablara por teléfono, por lo que le llamé a Julio que al poco rato llegó fue él quien le mostró el video del incidente de la niña una vez que le mostró el video, el subcomandante procedió a retirarse. Como a las 6:30 de la tarde llegó el Director de Seguridad Pública y se presentó conmigo pero de él tampoco recuerdo el nombre, al igual me pidió autorización para poder ingresar a la planta y también me preguntó en donde había pasado el incidente de la niña ingresaron y procedieron a revisar la planta por todos lados, para ver si no había otro ingreso a la planta después del rondín me volvieron a preguntar dónde habían pasado los hechos y les volví a indicar el lugar en el cual todavía podía apreciarse las huellas de lodo en el piso que había dejado la niña. Posterior a eso me pidieron que le llamara al Ing. Julio para que les mostrara el video porque les habían comentado que posiblemente unos hombres lo habían subido a una camioneta y querían observar si la cámara de vigilancia había captado algo relacionado a eso, al llegar Julio les abrió la oficina y me comentó que estarían revisando el video que estuviera al pendiente de lo que necesitaran posteriormente se retiró y ellos se quedaron revisando el video en su oficina. Al poco tiempo salió el Director de Seguridad Pública de la oficina y me dijo "ya lo encontramos al preguntarle donde lo habían visto, me comentó que se encontraba dentro del reactor biológico cerca de donde había sucedido lo de la niña lo cual me impresionó mucho, me preguntó cómo podíamos vaciar el área de los hechos [...], para la extracción del cuerpo del menor, le comenté que por el momento yo solamente podía parar la operación de la planta mientras se planeaba la extracción enseguida me pidió que le llamara al encargado de la planta para pedir autorización y poder pararla, procedí a llamar al Ing. Julio por teléfono para ponerlo al tanto de lo que había pasado y solicitar su autorización para parar la operación de la planta, ya eran cerca de las 8:00 pm, además de pedirle que se estuviera presente en la planta por indicaciones del Director de Seguridad Pública, escuché que Protección Civil Municipal ya venía en camino porque el Director de Seguridad Pública también les había llamado para que acudieran. El Director de Seguridad Pública me mostró el video donde pude observar el lugar exacto donde habían ocurrido los hechos ya eran cerca de las 8:10 de la noche, por lo que procedí a limpiar los lodos de esa área del reactor biológico, porque escuché que



Protección Civil Municipal había solicitado apoyo de Protección Civil del Estado para que en lo que llegaban para realizar la labor de rescate, el área estuviera libre de natas, cerca de mí se encontraba el Director de Seguridad Pública, después de un rato se incorporó el Ing. Julio al área de reactores, ambos estaban observando mientras limpiaba, ahí ya eran aproximadamente como 8:25 de la noche después de un rato mi jefe inmediato me preguntó si sentía algo y le contesté que sí, en ese momento creí que era una bolsa de basura con lodo séptico y volví a pasar el limpia natas, al momento hundir más el bote sentí algo pesado e hice fuerza para sacarlo, en ese instante levanté parte del cuerpo se podía observar del torso hacia arriba en ese momento el Ing. Julio les habló a los de Protección Civil que se encontraban cerca para que me apoyaran, llegaron al área también los de Seguridad Pública procedieron a tomar fotos, me dijeron que no me moviera que me quedara quieto y sostuviera al niño en lo que ellos lo sacaban de ahí, en el momento que retiran el cuerpo mi jefe inmediato me alejó del área. debido a que me afectó mucho lo ocurrido, porque no pensé que fuera yo quien fuera a encontrar el cuerpo, lo menos que yo quería era tener una impresión de esa manera, se quedaron ahí los de Seguridad Pública y Protección Civil, mi intervención de la extracción del cuerpo del niño hasta ahí concluyó. Posteriormente llegó el Semefo y procedieron a tomarme declaración dos elementos de Seguridad Pública mi jornada laboral termino eran las 11:00 de la noche, por lo que procedí a retirarme en ese momento únicamente se encontraban presentes mis compañeros que me iban a relevar...

c) José Fernando Vázquez Vizcarra, manifestó:

...ya iban a ser las 2:00 dos de la tarde cuando salí de la oficina a checar el de clarificador para ver si no se estaba botando el lodo, en eso vi de reojo a tres niños, dos niños y una niña no recuerdo las edades solo recuerdo que no estaban tan grandes, los mismos se encontraban en el área del reactor biológico, la niña y uno de los dos niños se encontraban muy cerca de la banqueta del reactor, el otro estaba a unos metros de distancia de ellos conforme me iba acercando a ellos les estaba gritando que se alejaran del lugar los dos niños tenían su mirada puesta en el reactor y el otro niño que sí me veía se estaba riendo y solo estaba parado, pero no se movía, ya cuando observé que la niña se acercaba más al reactor, le gritaba sólo a ella, pero seguía sin voltear a verme, unos segundos después brincó hacia la banqueta y posteriormente al reactor por lo que corrí alrededor de 12 metros para poder llegar al lugar, cuando llegué sólo se podía apreciar el cabello de la niña, pensé en agarrarla en ese momento del cabello, pero comenzó a manotear y en ese momento la jale de una mano para sacarla, al momento de salir ella se estaba riendo por lo ocurrido, cabe señalar que mientras sacaba a la niña, se escuchaba como el niño que estaba más alejado se estaba riendo, al reincorporarse la niña no me dijeron nada, solo corrieron riéndose los tres niños...



16. El 16 de marzo de 2022 se requirió al comisario de Seguridad Pública municipal de Zapotlán el Grande para que, en auxilio y colaboración, remitiera copia certificada del parte de novedades, rol o fatiga y toda la información de los hechos suscitados el 16 de diciembre de 2020, fecha en que el menor de edad falleció en la planta tratadora de aguas residuales del Sapaza.

17. El 1 de abril de 2022 se recibió el oficio 166/03/2022/CSPM, suscrito por el abogado Alejandro Bernabé Gildo, comisario municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante el cual remitió información relativa al día en que se suscitaron los hechos donde perdiera la vida el menor de edad fallecido el 16 de diciembre de 2020, anexando copias simples del informe policial homologado, parte de novedades y fatiga del personal.

18. El 4 de abril de 2022 personal jurídico de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos suscribió un acta circunstanciada para entrevistar a la señora (ELIMINADO 1), madre del menor de edad fallecido, de la cual se advierte:

... a esta hora me presenté física y legalmente en el domicilio de [...] de la señora (ELIMINADO 1), madre del menor fallecido en la planta tratadora de aguas residuales del sistema de Agua Potable de Zapotlán, en dicho domicilio se aprecia que recientemente fue remodelado el cual es de una planta y cuenta al frente con una cortina de acero en color blanco la cual se encuentra cerrada, por lo que a un costado se encuentra un bazar de ropa denominado “Second life bazar” entrevistándome con una persona del género femenino a quien le pregunté por la señora (ELIMINADO 1) y me informa que hace como año y medio después del fallecimiento del su hijo se fueron del domicilio ignorando a donde se haya cambiado o si se haya ido a su tierra natal, se toman dos fotografías del lugar; de manera posterior intento comunicarme al número celular (ELIMINADO 5), con la señora (ELIMINADO 1) y no timbra y la contestadora dice que está en reparación o que ha sido cambiado. Sin poder avanzar en la presente diligencia se levanta la constancia para que surta los efectos legales a que haya lugar...

19. El 5 de abril de 2022 personal jurídico de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos suscribió constancia de llamada telefónica, realizada para localizar a la señora (ELIMINADO 1), madre del menor de edad V1, de la cual se advierte “... a esta hora de nueva cuenta intento comunicarme al número celular (ELIMINADO 5), con la señora (ELIMINADO 1) y la contestadora dice que está en reparación o que ha sido cambiado...”.



20. Es importante señalar que en abril de 2020 inició oficialmente en territorio mexicano el reconocimiento de casos por SARS-CoV-2 (COVID-19), subsistiendo una incertidumbre en torno a la pandemia declarada por la OMS el 11 de marzo de 2020, dada su gravedad; situación que se reflejó en el estado de Jalisco, en donde comenzaron a detectarse casos de personas enfermas y fallecidas, lo que ha sido confirmado de manera recurrente por la SSJ, y cuyos números se encuentran en constante ascenso, atendiendo los diversos modelos predictivos del comportamiento del SARS-CoV-2 difundidos por las autoridades y las universidades en el país, en donde por varios meses se invitó a la población a continuar con las medidas de autocuidado, como el aislamiento físico.

Las autoridades de la federación, así como del estado, declararon la imperiosa necesidad de implementar medidas masivas para reducir la transmisión del virus dado que se tienen identificadas en el país a personas enfermas por COVID-19, de las que no fue posible conocer el origen del contagio; y en consecuencia, dejan de considerarse como casos importados para clasificarse como contagio local, lo que potencializa riesgos de propagación del virus en el país, y por ende la necesidad de pasar de medidas de prevención y mitigación a la implementación de medidas de contención para frenar su transmisión.

Como parte de las acciones del Estado mexicano se aplicaron las facultades de la Secretaría de Salud federal para ejercer acciones extraordinarias en todas las regiones afectadas en el territorio nacional en materia de salubridad general por considerarse esta enfermedad como grave y de atención prioritaria. Además, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus COVID-19. De igual manera, el secretario de Salud federal amplió las acciones extraordinarias para atender la emergencia y se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte de las personas en el territorio nacional.

Asimismo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales, entre estas la procuración e impartición de

justicia, y reiteró cumplir con las medidas de prevención y contención del virus en todos los lugares y recintos que realizan actividades esenciales.

Finalmente, se enfatizó que todas las medidas deberían aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas, lo que intrínsecamente significa que el respeto y vigencia de los derechos humanos debe tenerse presente como una actividad esencial.

Todo esto tiene sustento en los acuerdos y decretos contenidos en orden cronológico citados a continuación:

Autoridades de la Federación	
Secretaría de Salud	DOF: 24/03/2020. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Presidencia de la República	DOF: 27/03/2020. Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en República materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Consejo de Salubridad General	DOF: 30/03/2020. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
Secretaría de Salud	DOF: 31/03/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2
Secretaría de Salud	DOF: 03/04/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo segundo del decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) publicado el 27 de marzo de 2020.

Autoridades del Estado de Jalisco	
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco mediante el



	cual emiten medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de Covid-19, de fecha 13 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se clausuran de manera temporal salones de fiesta, casinos, antros, cantinas, centros nocturnos y bares, derivado de la pandemia de Covid-19, de fecha 17 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 016/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “Covid-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, de fecha 21 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 021/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se aprueban diversas acciones para ejecutar el plan de reconversión hospitalaria Jalisco Covid-19, en atención a la epidemia derivada del virus SARS-CoV2, de fecha 04 de abril del 2020, publicado el 7 de abril de 2020
Secretaría de Salud	Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se emiten los lineamientos para el manejo de cadáveres confirmados o sospechosos por Covid-19 en el estado de Jalisco, de fecha 06 de abril de 2020, publicado el 7 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	ACUERDO CIV-PEPE/001/2020. Acuerdo del Comité Interno de Validación del Plan Jalisco Covid-19, “protección al empleo formal”, mediante el cual modifica la convocatoria de los lineamientos del plan Jalisco Covid-19 “protección al empleo formal”, de fecha 07 de abril de 2020, publicado el 9 de abril de 2020
Secretaría del Sistema de Asistencia Social	Acuerdo del ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, mediante el cual se expide el protocolo para la atención alimentaria “Jalisco sin Hambre, Juntos por la Alimentación”, durante la contingencia sanitaria Covid-19, de fecha 10 de abril de 2020, publicado el 11 de abril de 2020
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 023/2020. Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Interinstitucional y se establecen bases para la coordinación de acciones de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales y los prestadores de servicios públicos o privados correspondientes, para el manejo, traslado y destino final de cadáveres confirmados o sospechosos por



	SARSCOV-2 (Covid-19) en el Estado de Jalisco, publicado el 15 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 024/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “Covid-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de fecha 16 de abril del 2020, publicado el 17 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 026/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19, publicado el 19 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 047/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, publicado el 1° de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 049/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se reformó lo señalado en el DIELAG ACU 047/2020 para establecer el uso obligatorio del cubrebocas, reforzar acciones de inspección y vigilancia por parte de autoridades municipales y ampliar la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de julio de 2020. Publicado el 9 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 053/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 16 de agosto de 2020. Publicado 31 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 056/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de agosto de 2020. Publicado el 17 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 057/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, publicado el 31 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 065/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el



	cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, al menos hasta el 31 de octubre de 2020, publicado el 30 de septiembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 072/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señaron activaciones económicas diversas en el territorio Jalisciense, publicado el 29 de octubre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 073/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican y adicionan disposiciones al diverso DIELAG ACU 072/2020 en donde se emitieron medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 01 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 074/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emitieron medidas de Seguridad Sanitaria para el Aislamiento Social, de Carácter General y Obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 06 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 075/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican disposiciones al diverso DIELAG ACU 072/2020, por el que se emitieron medidas de Seguridad Sanitaria para el Aislamiento Social, de Carácter General y Obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 12 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 076/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad, y mitigar sus efectos:19, publicado el 16 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 004/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo DIELAG ACU 076/2020, y se dictan medidas diversas, publicado el 15 de enero de 2021.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 005/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el



	cual se señala que, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que tienen a su cargo y que son esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población, entre otras disposiciones, publicado el 15 de enero de 2021.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 008/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo DIELAG ACU 004/2021, y se dictan medidas diversas, publicado el 29 de enero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 009/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señala que, todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que cotidianamente tiene a su cargo y que sean esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población y a la vez se amplía la suspensión de algunos términos hasta el 12 de febrero del 2021, publicado el 29 de enero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señalan diversas medidas de seguridad sanitaria estarán vigentes a partir del 13 de febrero hasta el 15 de diciembre de 2021, pudiendo ampliarse su vigencia o modificarse en caso de ser necesario, publicado el 12 de febrero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 018/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 06 de marzo de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 021/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten lineamientos generales de atención a las solicitudes para la realización de eventos de más de trescientas personas, restringidos con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 27 de marzo de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 049/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 14 de junio de 2021



Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 060/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 28 de julio de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 075/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 30 de septiembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 077/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 07 de octubre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 090/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 08 de noviembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 091/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 11 de noviembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 0023/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 10 de enero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 004/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican los lineamientos generales de atención a las solicitudes para la realización de eventos de más de trescientas personas, restringidos con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 10 de enero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 12 de febrero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	FE DE ERRATAS relativa al Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 007/2022, por el cual se reforma el diverso DIELAG ACU 013/2022, publicado el 12 de febrero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 012/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el

	aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 26 de febrero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 014/2022 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por el cual se reforma el diverso DIELAG ACU 013/2021, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19, publicado el 12 de marzo de 2022.

El 17 de abril de 2020, la CIDH, a través de su resolución 1/2020, hizo un llamado a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos a garantizar que las medidas excepcionales que sean adoptadas para hacer frente a la pandemia por el COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales, y que esas medidas se ajusten a los principios pro persona, legalidad, proporcionalidad y temporalidad, pues los Estados no pueden suspender aquellos derechos que tiene un carácter inderogable conforme al derecho internacional.

Lo anterior generó durante varios meses un cambio en la vida cotidiana de todas las personas, así como de las instituciones privadas y públicas no sólo en el ámbito local, sino también a nivel mundial. Ante este reto, la CEDHJ no dejó de laborar durante todo ese tiempo; sin embargo, las tareas de notificación a las autoridades y de recabar información se tornó en una tarea ardua y, por momentos, difícil.

20.1 El Consejo Ciudadano de la CEDHJ, en sesión ordinaria 391, celebrada el 18 de marzo de 2020, emitió por unanimidad el punto de acuerdo 5/391/2020, mediante el cual respaldó las acciones que desde la Presidencia de la Comisión deberían implementarse para proteger y salvaguardar la salud del personal de la institución y las personas usuarias ante la pandemia, atendiendo la urgencia de la contingencia y las recomendaciones de las autoridades responsables de salud en el país y en la entidad.

20.2 Derivado de lo anterior, desde el pasado 20 de marzo de 2020, la Presidencia de esta defensoría de derechos humanos ha emitido acuerdos suspendiendo los términos procesales, ante las medidas de autocuidado como

lo es el aislamiento físico, que se activaron de manera ordinaria a partir del 6 de enero del actual.⁴

II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran el expediente, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior las siguientes pruebas:

1. Instrumental de actuaciones, consistente en la queja de oficio por los hechos narrados en la publicación difundida en el medio de comunicación *La Voz del Sur de Jalisco*, descrita en el punto 1 de Antecedentes y hechos.
2. Documental consistente en el informe de ley rendido por Juan Manuel Figueroa Barajas, director administrativo del Sapaza, descrito en el punto 4 de Antecedentes y hechos.
3. Documental consistente en las actas de declaración de Julio César Flores Moreno, José Fernando Vázquez Vizcarra y Francisco Candelario Castolo, descritas en el punto 4.1 de Antecedentes y hechos.
4. Documental consistente en el oficio J-002/2021, suscrito por Alberto Gutiérrez Moreno, jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, descrito en el punto 4.1, inciso d, de Antecedentes y hechos.
5. Documental consistente en los Informes de Policía Homologados realizados por elementos de la policía municipal de Zapotlán el Grande, descritos en el punto 4.1, inciso e, de Antecedentes y hechos.
6. Instrumental técnica consistente en un disco compacto CD que contiene la video grabación de los sucesos acontecidos el 16 de diciembre de 2020, descrito en el punto 4.1, inciso f, de Antecedentes y hechos.

^{4 4} Visibles en el vínculo: <http://cedhj.org.mx/acuerdos.asp>



7. Documental consistente en el informe de ley emitido por Lourdes Montoya Pulido, agente del MP adscrita a la Unidad de Investigación I en Delitos Sexuales, descrito en el punto 7 de Antecedentes y hechos.

8. Documental consistente en las copias autenticadas de la carpeta de investigación no judicializable (eliminado 81), integrada en el Agencia del MP de la Unidad de Investigación I en Delitos Sexuales, distrito VI, sede Zapotlán el Grande, de la FE, con motivo del fallecimiento del menor de edad agraviado, descrita en el punto 7 de Antecedentes y hechos.

9. Instrumental de actuaciones consistente en la investigación de campo realizada por personal jurídico de esta oficina regional en el lugar donde ocurrieron los hechos en los que perdiera la vida el menor de edad, descrita en el punto 10 de Antecedentes y hechos.

10. Documental consistente en el informe de ley rendido por Julio César Flores Moreno, encargado de Servicios Generales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales número I, descrita en el punto 15, inciso a, de Antecedentes y hechos.

11. Documental consistente en el informe de ley rendido por Francisco Alejandro Candelario Castolo, operador de la planta de Tratamiento de Aguas Residuales número I, descrita en el punto 15, inciso b, de Antecedentes y hechos.

12. Documental consistente en el informe de ley rendido por José Fernando Vázquez Vizcarra, operador de la planta de Tratamiento de Aguas Residuales número I, descrita en el punto 15, inciso c, de Antecedentes y hechos.

13. Documental consistente en la información rendida por el comisario municipal de Zapotlán el Grande, descrita en el punto 17 de Antecedentes y hechos.

14. Instrumental de actuaciones consistente en las actas elaboradas para la localización para entrevista de la señora V3, madre del menor de edad V1, realizadas por personal jurídico de esta oficina regional, descritas en los puntos 18 y 19 de Antecedentes y hechos.

15. Instrumental de actuaciones consistente en las constancias de notificación y los acuerdos dictados en el presente expediente de queja.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

3.1 Competencia

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la CPEUM; 4° y 10 de la CPEJ; 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la ley de la CEDHJ, así como 6°, párrafo primero; 11, 43, 78, 109 y 119 de su Reglamento Interno, es la instancia competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de Jalisco y emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y Recomendaciones en su contra. Por ello, esta institución examinó la queja 9625/2020/III, al considerar que las omisiones en las que incurrió personal del Sapaza derivaron en la pérdida de la vida de un menor de edad.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a los que se refiere esta Recomendación, y que son atribuidos al personal de Sapaza, se analizan con pleno respeto de sus respectivas facultades legales y a su jurisdicción, con la finalidad de que, mediante el análisis de los actos y omisiones violatorios de derechos humanos expuestos en este documento, se investiguen y sancionen los hechos reclamados.

3.2. Planteamiento del problema

De acuerdo con la descripción y análisis de los hechos que motivaron la queja 9625/2020/III, se identificaron los siguientes objetos de análisis:

1. La planta de tratamiento de aguas residuales número I, debe ser un lugar restringido al público y el personal del Sapaza está a cargo de su mantenimiento y vigilancia.
2. El menor de edad agraviado perdió la vida el 16 de diciembre de 2020 dentro de la planta de tratamiento de aguas residuales número I, presuntamente al caer al reactor biológico, ingresando al lugar sin que nadie se percatara de su entrada a la planta.
3. La causa de muerte del niño se debió a las alteraciones de los órganos interesados, ASFIXIA POR SUMERSIÓN EN AGUA.
4. El ingreso a la planta de aguas residuales número I debe estar restringido al público y la puerta de acceso debe estar cerrada. De haberse cumplido esto a cabalidad, se pudieron haber evitado los dos hechos sucedidos el 16 de diciembre de 2020 y los fatídicos resultados.

3.3 Hipótesis

De los hechos ya descritos esta Comisión generó las siguientes hipótesis para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Sapaza involucrados en la presente Recomendación:

- a) La planta de tratamiento de aguas residuales número I debe mantenerse como un lugar con acceso restringido al público debido a que se trata de un lugar peligroso, en virtud de las características de las fosas sépticas, reactor biológico, la presencia de químicos y las bacterias vivas que se utilizan para el saneamiento de las aguas residuales y su mantenimiento y vigilancia están a cargo de personal del Sapaza.
- b) El menor de edad agraviado perdió la vida dentro de la planta de tratamiento de aguas residuales número I el 16 de diciembre de 2020, al caer al reactor biológico, ingresando al lugar sin que ningún servidor público ni nadie se percatara de su ingreso a la planta. Arrojando como causa de muerte: alteraciones de los órganos interesados, ASFIXIA POR SUMERSIÓN EN AGUA.



c) El director del Sapaza, Juan Manuel Figueroa Barajas, no ha implementado ningún protocolo de seguridad para la planta de tratamiento de aguas residuales número I, por lo cual, los trabajadores no están preparados para resolver cualquier contingencia o eventualidad.

d) Los trabajadores de la planta de tratamiento de aguas residuales número I, Julio Cesar Flores Moreno y José Fernando Vázquez Vizcarra, encargado y empleado de servicios generales, respectivamente, minimizaron la contingencia que se presentó momentos antes y no la atendieron cabalmente, pues cuando la niña cayó dentro del reactor biológico con sustancias peligrosas derivaron la responsabilidad a la madre, la trataron con poca sensibilidad y no activaron ningún protocolo de emergencia, de seguridad o de salud, que pudiera evitar el fallecimiento de V1 momentos después.

3.4 Derechos humanos violados y estándar legal aplicable

Los derechos humanos que se violentaron con los actos y omisiones por parte de los funcionarios Juan Manuel Figueroa Barajas, director; Julio César Flores Moreno y José Fernando Vázquez Vizcarra, encargado y empleado del Sapaza, respectivamente, fueron los derechos a la vida; a la integridad y seguridad personal; a la legalidad y seguridad jurídica, en relación con el debido cumplimiento de la función pública; y los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

3.4.1 Derecho a la vida

El derecho a la vida es el derecho humano que tiene toda persona de disfrutar del tiempo natural de existencia que termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiéndose como tal la conducta u omisión de otro ser humano que redunde en la pérdida de esa prerrogativa. Es así como el derecho a la vida implica el derecho a existir.

Tiene una estrecha relación con otros derechos, como el derecho a la salud, a la integridad física y seguridad personal, ya que es obligación del Estado proteger



y salvaguardar la calidad de vida de todos los integrantes de la población, utilizando los medios viables para cumplir ese propósito.

Implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho, por lo que los servidores públicos deben velar por su cumplimiento, aplicando la pena adecuada cuando un individuo niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa⁵.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la vida son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La existencia de una conducta (por acción u omisión) dolosa o culposa por parte de un servidor público o con su aquiescencia, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cause la muerte de una persona.
2. La acción de un servidor público que, utilizando sus atribuciones o medios a su alcance, auxilie a alguna persona para que ésta se prive a sí misma de la vida.
3. La omisión consistente en no actuar diligentemente para evitar la consumación de un acto que pueda provocar la muerte de alguna persona que se encuentre en riesgo.

En cuanto al sujeto obligado.

Cualquier servidor público.

En cuanto al resultado.

Que como consecuencia de la conducta u omisión del servidor público (ya sea omisión o acción) ocurra la muerte de cualquier persona.

⁵ Soberanes Fernández José Luis (2008), *Manual para la calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*, Ed. Porrúa. p. 263.



El reconocimiento del derecho a la vida en la CPEUM lo encontramos en el artículo 22, que de manera implícita señala:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En una interpretación sistemática y *a contrario sensu* se desprende la tutela del derecho a la vida en el artículo 29, en el que se señala el catálogo de derechos que estarán siempre vigentes, entre ellos la vida, aun cuando se restrinjan o suspendan otros:

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación [...].

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

A su vez, los instrumentos internacionales que forman parte de la Ley Suprema de la Unión, donde expresamente se reconoce este derecho, son en particular los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III): “Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, señala en su artículo 4º: “Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley [...]. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981: “Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente...”.

Es importante destacar que, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), la legislación citada impone dos obligaciones: respetar los derechos y libertades reconocidos en la propia Convención Americana y garantizar esos derechos. Para ello, los Estados deben organizar un orden normativo y la conducta de quienes integran el aparato gubernamental debe asegurar la existencia real de garantías eficaces de los derechos humanos⁶.

La vida es uno de los derechos fundamentales de todas las personas, cuyo respeto y garantía constituye una misión fundamental de los órganos del Estado. En nuestro país es una facultad y obligación concurrente que involucra a distintas autoridades del gobierno. Además de la Federación, el derecho a la vida deben garantizarlo las entidades federativas y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, bajo dos dimensiones: la de respeto o “negativa” y la de garantía o “positiva”. En virtud de la primera, las autoridades deben abstenerse de realizar cualquier acto ilegal que implique la privación de este bien jurídico fundamental; es decir, evitar que cualquier agente del Estado prive de la vida a otra persona. La segunda, representa el imperativo de realizar

⁶ Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, párrafos 165, 166 y 167, 29 de julio de 1988, serie C, núm. 4, página electrónica de la CIDH: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf



todas las acciones que estén a su alcance para evitar que una persona muera a manos de otra.

Al respecto, la jurisprudencia de la CoIDH ha hecho referencia al deber que tienen los Estados de garantizar los derechos humanos. Ha dicho que los Estados tienen la obligación de crear las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones del derecho a la vida, que es inalienable. Al respecto, en el caso González y otras (Campo Algodonero), señaló:

4.1 Deber de garantía

243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.

245. Asimismo, el Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

Respecto a los criterios de la Corte, es importante señalar que, según lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), son vinculantes en tanto resulten más favorables a las personas, tal como lo argumentó en la contradicción de tesis 293/11, la cual se redactó en los siguientes términos:



JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA⁷.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Continuando con el marco jurídico del derecho a la vida, existen disposiciones legales en el estado de Jalisco, tales como la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 2º. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

En nuestro derecho interno, el Código Penal del Estado de Jalisco prevé lo siguiente: “Artículo 213. Se impondrán de doce a dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otra.

⁷ Décima época. Registro 2006225. Instancia: pleno. Tesis: jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro 5, abril de 2014, tomo I. Materia(s): común. Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), p. 204.



Pero, cuando el homicidio sea calificado, la sanción será de veinte a cuarenta años de prisión”.

De acuerdo al artículo 14 del Código Penal, fracción II, los delitos son culposos cuando se cometen sin dolo, pero por imprudencia o negligencia.

3.4.2 Derecho a la integridad y seguridad personal

El derecho a la integridad y seguridad personal como derecho humano se entiende como aquel que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano. Dentro de su estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto



1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

Con base en las argumentaciones plasmadas, en cuanto a la aplicación del derecho internacional en nuestro país y conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado también en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. [...]

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal...”

3.4.3 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad está el derecho al debido funcionamiento de la administración pública. Algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad se encuentra una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo; y un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa la inadecuada u omisa aplicación del derecho.



La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo. Consiste en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión y prohibir que se lleven a cabo.

En la CPEUM este derecho está garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano. Para el caso en estudio en relación con el desempeño del servicio público, tiene particular relevancia lo dispuesto en los siguientes artículos:

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios

[...]

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]



III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

[...]

Derivado de los preceptos anteriores se encuentra la siguiente legislación secundaria:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

[...]

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

[...]

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;



VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

[...]

En el ámbito local se cuenta con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que de forma particular señala lo siguiente:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público a cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política de Estado de Jalisco.

Artículo 3°. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

[...]

IX. Los ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales e intermunicipales;

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:

I. La definición jurídica y en general, para todo lo relacionado con los sujetos obligados, los entes públicos, los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, la integridad de las personas jurídicas, las autoridades competentes, la clasificación y determinación de las faltas administrativas graves o no graves, los casos sancionables de los particulares vinculados con las faltas administrativas, las prescripciones, las sanciones y las denuncias;

[...]



IV. Los procedimientos de investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, impugnaciones en la calificación de las faltas administrativas, procesos de responsabilidad administrativa, medios ordinarios de defensa, ejecución de sanciones, registros, plataformas digitales y en general, todo lo que conlleve al sistema disciplinario administrativo de los servidores públicos;

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

En términos similares, la CPEJ en su artículo 106 señala que: “Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión”.

Destaca la obligación que de manera formal impone el artículo 108 del mismo cuerpo de leyes:

Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.

La legalidad, como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ahí se señala que estos deben ser protegidos por un



régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el PIDCP y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta en los siguientes instrumentos internacionales:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, se establece:

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

[...]

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración se hagan plenamente efectivos...

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala:

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

[...]

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la



justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente...

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece:

...Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

El PIDCP, adoptado por la Asamblea General en su resolución del 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981 y en vigor para nuestro país a partir de esa fecha, establece:

...2.2 Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

[...]

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;



b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, en tanto que este es integrante de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados de Americanos (OEA). Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1° y 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

...De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.



Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados...

Por su parte, en el artículo 4° de la CPEJ se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce, como parte del catálogo de derechos, los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

...Artículo 4.

[...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte...

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que las autoridades deben ejercer el control convencional *ex officio* en materia de derechos humanos, el cual debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. Toda autoridad pública debe establecer estándares para cumplir con la obligación que tienen respecto a la protección efectiva de los derechos humanos de las personas, observando la interpretación a la normativa convencional.

Al respecto, la CoIDH en el Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile fue clara al referir:

... En conclusión, con base en el **control de convencionalidad**, es necesario que las interpretaciones judiciales y **administrativas** y las garantías judiciales se apliquen



adecuándose a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal en el presente caso.⁸

De igual forma, en el Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana⁹, señaló: “... Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad”.

Para la observancia del control convencional difuso en materia de derechos humanos las autoridades deben: a) interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, bajo el principio pro persona; b) realizar una interpretación conforme en sentido estricto, debiéndose preferir aquella ley que sea la más acorde a los derechos humanos; c) inaplicar la ley, cuando las alternativas anteriores no sean posibles.

Derecho al debido ejercicio de la función pública

Dentro de la teoría jurídica, el ejercicio debido de la función pública es la actividad esencial que realiza el Estado para su subsistencia, pues sus actos son efectuados por medio de personas físicas, ya sean como funcionarios, empleados y servidores públicos, constituyendo el Estado¹⁰.

Ahora bien, es innegable la obligación que tiene el Estado para garantizar a toda persona sujeta a su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la CPEUM, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México.

⁸ Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2012. Serie C No. 254. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

⁹ Corte IDH. Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf

¹⁰ Alcaraz Mondragón, E y Matamoros Amieva, E, Consideraciones en torno al servicio público y derechos humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2654/4.pdf>, el 08 de julio de 2020, pág. 15.



Esta obligación implica el deber del propio Estado de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sus agentes sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los estados y los municipios deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos fundamentales y procurar, además, el restablecimiento, en la medida de lo posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por su violación.

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas formas de violación de este derecho las constituyen la falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida de servicio.

Al respecto, los tribunales federales han emitido el siguiente criterio jurisprudencial, el cual tiene relación con el presente caso:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las



atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época. Tomo XXXI, febrero 2010. Pág. 2742. Tesis de Jurisprudencia.

Con base en lo anterior, se concluye que todas las personas servidoras públicas al ejercer sus funciones deberán hacerlo inspiradas en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. El incumplimiento de estos principios faculta a quien sea superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Otro ordenamiento vulnerado por las y los funcionarios públicos involucrados en el presente caso es el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde se dispone que:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados se comprometen:
 - a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
 - b) desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
 - c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

De igual forma, el punto 3 del artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, advierte:



3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Los preceptos contenidos en todos los instrumentos de derecho internacional descritos ratifican lo dispuesto en nuestra Carta Magna, en sus artículos 17 y 21, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado del derecho de las personas al disfrute de la legalidad. Los instrumentos internacionales de derechos humanos invocados en esta resolución contienen criterios éticos de la función pública universalmente aceptados y en el caso que nos ocupa tienen una relación indisoluble con las leyes especiales a que están sujetas las autoridades responsables en esta Recomendación.

3.4.4 Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las niñas y los niños, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. La necesidad de esta protección especial ha sido enunciada en 1924 en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, y también reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

A fin de que estos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, los derechos y libertades que se enuncian en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) –adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990,



ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese mismo año, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990– y que se encuentran en 41 de sus artículos, están destinados a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez. En diversos artículos se hace referencia a la obligación del Estado (y de otros actores) de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

El artículo 4° de la CDN, en su primera parte, menciona lo siguiente: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”. De igual forma, se encuentran los siguientes dispositivos:

Artículo 1°

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2°

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[...]

Artículo 3°

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.



2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

[...]

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;



d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

[...]

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

[...]

Asimismo, existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado; entre otros, los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica:

Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado, mediante sus distintos órganos, debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

Por su parte, la SCJN, en la tesis aislada 53/2013 de la décima época, dejó establecido que el interés superior de la infancia, establecido en el artículo 4° de la CPEUM, representa un punto de convergencia y armonización con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,



específicamente en la parte que reconoce el derecho de los menores de edad a ciertas medidas de protección (relativo al derecho a la protección especial): “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional”¹¹.

El artículo 4° de la CPEUM establece que:

Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

[...]

De igual forma, resulta aplicable la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, vigente desde el 2015, para los hechos materia de esta resolución, que prevé los derechos en comento en los siguientes términos:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley General;

II. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, amparo directo en revisión 2479/2012. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta libro XVIII, tomo 1.



obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez;

III. Regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

[...]

Artículo 5.

Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, toda persona que brinde atención o servicio a niñas, niños y adolescentes, deberá otorgarlo con calidad, respeto a la dignidad y calidez, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, respetando en todo momento sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 6.

En la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, a fin de proteger el ejercicio igualitario de los derechos y libertades fundamentales de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

I. Tomar en cuenta las condiciones en los diferentes grupos de población; y

II. Adoptar medidas de seguridad y protección especial de los derechos de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad por circunstancias específicas que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 7.

Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los siguientes:

I. El enfoque antidiscriminatorio;

[...]

IV. La atención prioritaria;

V. La protección;



[...]

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;

II. La prioridad;

[...]

VI. A no ser discriminado;

VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;

[...]

XI. La educación;

[...]

XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;

[...]

XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Crear programas para difundir la cultura del respeto a la vida y a la integridad física de niñas, niños y adolescentes;

II. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;

III. Investigar y sancionar efectivamente cualquier delito que se cometa en contra de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Las demás que establezca la legislación y demás disposiciones aplicables.



Artículo 10. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir, según su edad y madurez, la dirección y orientación apropiada, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos. Ninguna persona podrá ejercer en contra de éstos cualquier tipo de violencia.

Artículo 11. El interés superior de la niñez es de consideración primordial por los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y el órgano legislativo.

Artículo 12. Las autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar en el ámbito de su competencia que se tomará en cuenta de manera prioritaria el interés superior de la niñez.

Artículo 13. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, y se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

Las autoridades deberán considerarles para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

[...]

Artículo 34.

Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a la legislación civil, penal y administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por lo siguiente:

I. El descuido y la negligencia;

II. La violencia, castigo corporal, o el abuso físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo;

[...]

Artículo 42.

Las niñas, los niños y adolescentes, además de los principios y valores que señala la Constitución y las leyes de la materia, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:



- I. Respetar su dignidad e integridad como persona en la aplicación de la disciplina escolar;
- II. Desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física hasta el máximo de sus potencialidades;
- [...]
- IV. Fomentar el respeto por sus padres, familia, personas mayores, cultura, identidad nacional, idioma y los valores nacionales;
- [...]
- X. Procurar el desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, para lo cual será bilingüe e intercultural; y
- XI. Otorgar una correcta orientación vocacional, para que así puedan elegir la profesión, arte, oficio u opción educativa que cumpla con sus expectativas y virtudes;
- XII. Fomentar la participación en las escuelas y en su comunidad; y
- XIII. Prevenir la discriminación y promover la equidad de género. Las niñas, los niños y adolescentes que poseen cualidades intelectuales por encima de la media, tienen derecho a una educación acorde a sus capacidades.

3.5 Análisis del caso

Una vez establecido el marco teórico de los derechos humanos relacionados en este caso, esta defensoría expondrá las razones y fundamentos que acreditan la vulneración de los derechos humanos por parte de los funcionarios Juan Manuel Figueroa Barajas, director; así como de Julio César Flores Moreno y José Fernando Vázquez Vizcarra, encargado y empleado del Sapaza, respectivamente, en perjuicio del menor de edad fallecido, V1; de su hermana, V2; de su madre, V3; de su padre, V4, y demás familiares, bajo los siguientes argumentos:

En relación a la hipótesis 1:

- a) La planta de tratamiento de aguas residuales número I debe mantenerse como



un lugar con acceso restringido al público debido a que se trata de un lugar peligroso, en virtud de las características de las fosas sépticas, reactor biológico, la presencia de químicos y las bacterias vivas que se utilizan para el saneamiento de las aguas residuales y su mantenimiento y vigilancia están a cargo de personal del Sapaza.

Por sus propias características la planta de tratamiento de aguas residuales número I es un lugar que debe permanecer cerrado al público en general, por tratarse de un lugar peligroso.

De acuerdo a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEMARNAT-1997, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS QUE SE REUSEN EN SERVICIOS AL PÚBLICO, contiene:

3.5 Contaminantes patógenos y parasitarios

Son los microorganismos, quistes y huevos de parásitos que pueden estar presentes en las aguas residuales y que representan un riesgo a la salud humana, flora o fauna. En lo que corresponde a esta Norma Oficial Mexicana solo se consideran los coliformes fecales medidos como NMP o UFC/100 ml (número más probable o unidades formadoras de colonias por cada 100 mililitros) y los huevos de helminto medidos como h/l (huevos por litro).

Entre los que se pueden encontrar, de acuerdo al ANEXO 1, “TECNICA PARA LA DETERMINACION Y CUANTIFICACION DE HUEVOS DE HELMINTO”, de la misma NOM:

1. Objetivo

Determinar y cuantificar huevos de helminto en lodos, afluentes y efluentes tratados.

2. Campo de aplicación

Es aplicable para la cuantificación de huevos de helminto en muestras de lodos, afluentes y efluentes de plantas de tratamiento.

[...]

3. Definiciones



3.1 Helminto: término designado a un amplio grupo de organismos que incluye a todos los gusanos parásitos (de humanos, animales y vegetales) y de vida libre, con formas y tamaños variados.

3.2 Platyhelminetos: gusano dorsoventralmente aplanado, algunos de interés médico son: *Taenia solium*, *Hymenolepis nana* e *II. diminuta*, entre otros.

3.3 Nematelminetos: gusanos de cuerpo alargado y forma cilíndrica. Algunas especies enteroparasitas de humanos y animales son: *Ascaris lumbricoides*, *Toxocara canis*, *Enterobius vermicularis* y *Trichuris trichiura*, entre otros.

3.4 Método difásico: técnica de concentración que utiliza la combinación de dos reactivos no miscibles y donde las partículas (huevos, detritus), se orientan en función de su balance hidrofílico-lipofílico.¹²

Asimismo, en dicha planta existe un reactor biológico en el que intervienen los siguientes procesos:

Hidrólisis de la materia orgánica suspendida
Bacterias heterótrofas
Bacterias autótrofas
Bacterias heterótrofas facultativas¹³.

Así como los siguientes componentes:

Amonio
Nitritos
Nitratos
Fósforo
DQO
Conductividad
Turbidez¹⁴.

Además, en la NOM-230-SSA1-2002 se consigna que:

5.2.3 El acceso a las obras de captación, tanques de almacenamiento o regulación, plantas potabilizadoras y estaciones de bombeo, deben protegerse con bardas y

¹² Duque-Sarango, Et Al. Modelamiento del tratamiento biológico de aguas residuales; estudio en planta piloto de contactores biológicos rotatorios. Revista Ciencia Unemi, vol. 11, núm. 28, pp. 88-96, 2018

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibidem*.



puertas con cerraduras, candados o sistemas de seguridad y permitir la entrada únicamente a personal autorizado.

De acuerdo a la revista *Industrial Scientific* existen “peligros ocultos en las plantas de tratamientos de aguas residuales”, entre ellos:

En las plantas de tratamiento de aguas residuales existe el potencial de sufrir resbalones, tropezones y caídas, y esos peligros básicos se agudizan cuando son precipitados por gases peligrosos en el aire de una instalación de este tipo. La posibilidad de sufrir un trauma severo o incluso de ahogarse al caer en un espacio confinado, como un pozo con agua, un pozo de recirculación o un tanque clarificador, significa que el riesgo asociado con trabajar en una planta de tratamiento de aguas residuales puede ser mayor de lo que reconocemos o queremos admitir.

Los gases que generan mayor preocupación en las plantas de tratamiento de aguas residuales son: metano, sulfuro de hidrógeno y oxígeno (o la falta de este). El sulfuro de hidrógeno y el metano son los subproductos de la descomposición de los materiales orgánicos que existen en los flujos de desechos que alimentan la planta. La acumulación de dichos gases puede derivar en la falta de oxígeno, o en algunos casos, en explosión cuando se combinan con una fuente de ignición.

Sin embargo, los peligros de los gases presentes pueden ser demasiados como para mencionarlos. Además de los peligros de los tres principales gases, están los peligros que implican las sustancias químicas depuradoras, como el amoníaco, el cloro, el dióxido de cloro o el ozono, que se utilizan en la descontaminación de los desechos y las aguas residuales. Existe el potencial de que un número ilimitado de gases tóxicos o explosivos de sustancias químicas se derramen o viertan desde la base industrial al sistema de desechos de la comunidad.¹⁵

Como se ha visto a través de las fuentes documentales recogidas, una planta de tratamiento es un lugar peligroso que no puede estar abierto ni permitir el acceso al público, pues si para los trabajadores del lugar resulta temeraria su permanencia, para la comunidad en general resulta inadecuado su ingreso.

No obstante, el día 16 de diciembre de 2020 la planta permaneció abierta y sin personal que hiciera en todo momento labores de vigilancia, lo que ocasionó que cerca de las tres de la tarde ingresaran tres menores de edad, una niña y dos

¹⁵ Wagner, D. Peligros ocultos de las plantas de tratamiento de aguas residuales. *Industrial Scientific*. Recuperado de: <https://www.indsci.com/es/blog/the-unseen-hazards-of-wastewater-treatment-plants> el día 30 de marzo de 2022.



niños, se acercaran al reactor biológico y la niña cayera dentro de él; afortunadamente uno de los trabajadores del lugar logró rescatarla.

Según se advierte del informe de ley de Juan Manuel Figueroa Barajas, director del OPD del Gobierno Municipal de Zapotlán El Grande, Sapaza, éste refirió (punto 4 de Antecedentes y hechos):

[...] los desafortunados hechos ocurridos, de ninguna manera ocurrieron en una supuesta fosa de separación de residuos como se manejó por el medio de comunicación, ya que los mismos fueron suscitados en el reactor biológico (donde cayó la niña) y no como lo menciona la publicación. A más de lo anterior que el accidente sufrido por el menor de edad fallecido de identidad reservada, no tuvo verificativo horas después, si no minutos después, haciendo mención que el hallazgo del cuerpo sin vida de dicho menor si fuera horas después del accidente de la menor de edad [...]

[...] refiero que tomando en consideración las actividades propias de los trabajadores que operan en la planta de tratamiento donde se suscitaron los hechos, los mismos se encontraban en su lugar donde las desempeñan, por lo que, al estar en todo momento en sus labores que principalmente es operativa y concerniente al proceso de tratamiento de las aguas residuales, dado a ello es necesario mantener la puerta de acceso a dicha planta de forma abierta, con motivo de la necesidad que se tiene en permitir el ingreso de diversos vehículos oficiales a la planta. [...]

Asimismo, el trabajador de la planta, José Fernando Vázquez Vizcarra, señaló en su informe de ley (punto 15, inciso c, de Antecedentes y hechos):

[...] en eso vi de reojo a tres niños, dos niños y una niña no recuerdo las edades, solo recuerdo que no estaban tan grandes, los mismos se encontraban en el área del reactor biológico, la niña y uno de los dos niños se encontraban muy cerca de la banqueta del reactor, el otro estaba a unos metros de distancia de ellos, conforme me iba acercando a ellos les estaba gritando que se alejaran del lugar, los dos niños tenían mirada puesta en el reactor, y al otro niño que sí me veía se estaba riendo y solo estaba parado, pero no se movía, ya cuando observé que la niña se acercaba más al reactor le gritaba sólo a ella, pero seguía sin voltear a verme, unos segundos después brincó hacia la banqueta y posteriormente al reactor, por lo que corrí al redor (*sic*) de 12 metros para poder llegar al lugar, cuando llegué sólo se podía apreciar el cabello de la niña, pensé en agarrarla en momento del cabello, pero comenzó a manotear y en ese momento la jale de una mano para sacarla, al momento de salir, ella se estaba riendo por lo ocurrido, cabe señalar que mientras sacaba a la niña, se escuchaba como el niño que estaba más alejado se estaba riendo, al reincorporarse la niña no me dijeron nada, solo corrieron riéndose los tres niños"...(sic)



Lo anterior, se corroboró con la videograbación que se allegó al presente expediente mediante un disco compacto CD (punto 4.1, inciso f, de Antecedente I, lugar en el que se suscitaron los lamentables hechos del 16 de diciembre de 2020, fecha en la que falleció el menor de edad, y del cual se pudo advertir:

... Contiene grabación del minuto 13:11:27 al minuto 14:18:51 segundos con una duración de 1:07:26.

[...]

Al minuto 13:56:42 segundos se observa el ingreso de tres menores por la puerta principal la cual estaba abierta sin vigilancia, 2 de los menores cruzan por la parte trasera del vehículo color blanco, que se encontraba estacionado junto al área verde y el reactor biológico, el otro menor cruzó por la parte delantera del vehículo, y se dirigen al reactor biológico...

El estándar normativo antes descrito, obliga al personal operativo a mantener la planta de tratamiento de aguas residuales número I como un lugar con acceso restringido al público, debido a que se trata de un lugar peligroso –por las características de las fosas sépticas, reactor biológico, la presencia de químicos y bacterias vivas que se utilizan para el saneamiento de las aguas residuales– por ello, se tiene la plena certeza sobre la responsabilidad en la que incurrieron los trabajadores Julio César Flores Moreno y José Fernando Vázquez Vizcarra, encargado y empleado de Servicios Generales, al dejar la puerta abierta en todo momento, omisión que desencadenó los hechos que se analizan y la violación de los derechos humanos a la vida; a la integridad y seguridad personal; a legalidad y seguridad jurídica, en relación con el debido ejercicio de la función pública; y a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En relación a la hipótesis 2:

b) El menor de edad agraviado perdió la vida dentro de la planta de tratamiento de aguas residuales número I el 16 de diciembre de 2020, al caer al reactor biológico, ingresando al lugar sin que ningún servidor público ni nadie se percatara de su ingreso a la planta. Arrojando como causa de muerte: alteraciones de los órganos interesados, ASFIXIA POR SUMERSIÓN EN AGUA.



De conformidad con la videograbación de la planta de tratamiento de aguas residuales –lugar en el que se suscitaron los lamentables hechos del 16 de diciembre de 2020, cuando falleciera el menor de edad– se puede advertir:

... Contiene grabación del minuto 13:11:27 al minuto 14:18:51 segundos con una duración de 1:07:26.

[...]

Al minuto 13:57:04 segundos se observa que la menor cae al interior del reactor biológico y el trabajador corre a sacarla del reactor, y un niño corre al ingreso principal, posteriormente los otros dos menores corren hacia el ingreso a la planta y corren por la calle y el trabajador regresa a la oficina.

Una vez transcurrido este suceso el empleado no cierra la puerta, continúa abierta, y se observa que sobrevuela la planta una garza.

Al minuto 14:10:05 segundos se observa un menor que transita por la calle (ELIMINADO 2) donde se encuentra la planta número I.

Al minuto 14:10:10 segundos se observa que el menor que transitaba por la calle ingresa por la puerta principal y cruza por la parte trasera del vehículo estacionado a un costado del reactor biológico.

Al minuto 14:10:40 segundos se observa que el menor cae al interior del reactor biológico, sin que nadie del personal que se encontraba laborando en la planta número I se enterara...

Así pues, se evidencia que los trabajadores de la planta de tratamiento no se percataron del ingreso y accidente ocurrido a V1, sino hasta que elementos policiales de la Comisaría del municipio, hicieron la búsqueda en la cámara de videos, donde observaron que el niño había caído al reactor biológico desde las 14:10:40 horas del 16 de diciembre de 2020, ya que de su propio dicho se desprende que se percataron de los hechos, hasta transcurridas varias horas.

Francisco Alejandro Candelario Castolo, quien es operador de la planta de tratamiento, dijo:



... Como a las 6:30 de la tarde llegó el director de Seguridad Pública se presentó conmigo pero de él tampoco recuerdo el nombre, al igual me pidió autorización para poder ingresar a la planta y también me preguntó en donde había pasado el incidente de la niña, ingresaron y procedieron a revisar la planta por todos lados, para ver si no había otro ingreso a la planta, después del rondín me volvieron a preguntar dónde habían pasado los hechos y les volví a indicar el lugar, en el cual todavía podía apreciarse las huellas de lodo en el piso que había dejado la niña. Posterior a eso me pidieron que le llamara al ing. Julio para que les mostrara el video porque les habían comentado que posiblemente unos hombres lo habían subido a una camioneta, y querían observar si la cámara de vigilancia había captado algo relacionado a eso, al llegar Julio les abrió la oficina y me comentó que estarían revisando el video, que estuviera al pendiente de lo que necesitaran, posteriormente se retiró y ellos se quedaron revisando el video en su oficina. Al poco tiempo salió el director de Seguridad Pública de la oficina y me dijo ya lo encontramos al preguntarle dónde lo habían visto, me comentó que se encontraba dentro del reactor biológico cerca de donde había sucedido,[sic] la niña lo cual me impresionó mucho, me preguntó cómo podíamos vaciar el área de los hechos [sic] para la extracción del cuerpo del menor, le comenté que por el momento yo solamente podía parar la operación de la planta mientras se planeaba la extracción...

Del Informe Policial Homologado realizado por Carlos Alberto Hernández Rosales, policía municipal de Zapotlán el Grande (punto 4.1 inciso e, Antecedentes y hechos), se desprende:

... Folio 159776 fecha del evento 16 de diciembre de 2020, a las 19:20 horas, transporte 469, asunto: menor localizado sin signos vitales, dirigido a: licenciado Alejandro Bernabé Gildo, oficial: Carlos Alberto Hernández Rosales, comandante operativo: Osvaldo García Arias, tipo de evento: menor localizado sin signos vitales, sector: 9, turno: 1, calle: (ELIMINADO 2) sin número, colonia: (ELIMINADO 2) en Ciudad Guzmán, entre calles: (ELIMINADO 2), referencia: Planta tratadora de aguas residuales...

El dictamen de autopsia para determinar la causa de muerte del niño arrojó (punto 7 de Antecedentes y hechos):

Necropsia 329-2020 ID: 15613 dictámenes periciales de Necropsia con número D VI/531/2020/IJCF/215/2020/MF/0.

Las causas de la muerte fueron debido a las alteraciones traumáticas por agente mecánico ASFIXIA POR SUMERSIÓN, con lesión en multiorgánica por ANOXEMIA CON DATOS DE EDEMA CEREBRAL Y PULMONAR, secundario ASFIXIA POR SUMERSIÓN EN MEDIO LÍQUIDO.



A La causa directa de la muerte se debió a las alteraciones traumáticas causadas en el cerebro y tejido pulmonar, edema y congestión multiorgánica por ANOXEMIA secundario a: ASFIXIA POR SUMERSIÓN EL AGUA.

B. Las lesiones mortales fueron producidas: ASFIXIA MECÁNICA POR SUMERSIÓN.

C. EL CRONOTANATODIAGNOSTICO es de 06 a 08 horas considerando los signos cadavéricos observados durante la realización de la necropsia médico legal.

En consecuencia, la omisión de cuidado de los trabajadores de la planta de tratamiento de aguas residuales número I, al continuar dejando la puerta de ingreso abierta, no obstante, el incidente minutos antes ocurridos a V2, ocasionó que el menor de edad agraviado perdiera la vida dentro de ésta al caer al reactor biológico el 16 de diciembre de 2020, cuando ingresó al lugar sin que ningún servidor público se percatara. Arrojando como causa de muerte alteraciones de los órganos interesados, ASFIXIA POR SUMERSIÓN EN AGUA. Lo cual se traduce en la violación al derecho a la vida; a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en virtud del interés superior de la niñez que no fue procurado; así como a legalidad y seguridad jurídica, por un indebido ejercicio de la función pública de los trabajadores de la planta.

En cuanto a la hipótesis 3:

c) El director del Sapaza, Juan Manuel Figueroa Barajas, no ha implementado ningún protocolo de seguridad para la planta de tratamiento de aguas residuales número I, por lo cual, los trabajadores no están preparados para resolver cualquier contingencia o eventualidad.

La “Guía para reducir los riesgos para la salud de los operadores de plantas de tratamiento de aguas residuales y redes de alcantarillado”, publicada de forma orientativa por Daniel Nolasco, presenta una serie de recomendaciones que deberían seguirse en las plantas de tratamiento para aminorar los riesgos de salud:

... La Administración de Seguridad y Salud Ocupacional del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (OSHA) publicó recientemente una guía para los trabajadores de aguas residuales, informando que los coronavirus son vulnerables a las mismas técnicas de desinfección utilizadas actualmente en el sector de la atención médica.² OSHA continúa indicando que "Se espera que las condiciones actuales de desinfección



en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales sean suficientes".

OSHA recomienda que las operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales (y este autor sugiere incluir las operaciones de redes de alcantarillado) deben garantizar que los operadores sigan las prácticas de rutina para evitar la exposición a las aguas residuales, incluido el uso de controles de ingeniería y administrativos, prácticas de trabajo seguras y equipos de protección personal normalmente necesarios para las tareas de trabajo cuando manejo de aguas residuales no tratadas.

Esta recomendación implica la necesidad de capacitar (o volver a capacitar) a todos los trabajadores expuestos a aguas residuales. La capacitación se debe centrar en explicar las fuentes de exposición al virus, los peligros asociados con esa exposición y los protocolos de lugar de trabajo adecuados para prevenir o reducir la probabilidad de exposición. La capacitación debe incluir también información sobre cómo aislar a las personas con sospecha o confirmación de COVID-19 u otras enfermedades infecciosas, y cómo informar posibles casos. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC) han elaborado pautas para reducir los riesgos para la salud de los trabajadores que manejan desechos humanos o aguas residuales.

Los CDC recomiendan el uso del siguiente equipo de protección personal: • Antiparras/anteojos de seguridad: para proteger los ojos de salpicaduras de desechos humanos o aguas residuales. • Mascarilla protectora o protector facial a prueba de salpicaduras: para proteger la nariz y la boca de salpicaduras de desechos humanos o aguas residuales. • Overol impermeable: para guardar desechos humanos o aguas residuales o ropa. • Guantes impermeables: para evitar la exposición a desechos humanos o aguas residuales. • Botas de goma: para evitar la exposición a desechos humanos o aguas residuales.

Los trabajadores que deben usar equipos de protección personal (EPP) deben recibir capacitación o reforzar su capacitación. Esta capacitación incluye cuándo usar este EPP; qué tipo de EPP es necesario utilizar; cómo ponerse, usar y quitarse el EPP correctamente; y muy importante (¡y frecuentemente se pasa por alto!) cómo desechar o desinfectar adecuadamente el EPP, inspeccionándolo en busca de daños y manteniéndolo adecuadamente.¹⁶

¹⁶ Nolasco. (2020). COVID-19 Guía para reducir los riesgos para la salud de los operadores de plantas de tratamiento de aguas residuales y redes de alcantarillado. Recuperado el 01 de abril de 2022. Del sitio:

<https://iwa-network.org/wp-content/uploads/2020/03/COVID-19-Gu%C3%ADa-para-reducir-riesgos-para-la-salud-de-operadores-de-PTARs-y-redes-de-alcantarillado-NOLASCO-31mar2020-v.3.pdf>

Daniel Nolasco tiene más de 25 años de experiencia en Ingeniería Sanitaria. Ha publicado más de 100 trabajos técnicos y es coautor de siete libros. Es Fellow y Director de la Asociación Internacional del Agua (IWA) y Fellow de la Water Environment Federation (WEF) y de la Universidad de California, Irvine (UCI), donde dicta clases.



Además, de la guía propuesta por la empresa *Greeley and Hansen*, titulada “PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA PTAR”¹⁷ se desprende lo siguiente:

... La mejor manera de proteger la salud de los trabajadores de la PTAR, en todos los niveles, es poseer el conocimiento de los lugares de trabajo, de los peligros inherentes a las máquinas, a las instalaciones y a los equipos, de las operaciones llevadas a cabo, y ser conscientes de su propia función y responsabilidad dentro de la planta. La "cultura de seguridad" no debe ser un concepto abstracto, sino un camino colectivo, constante y diario para proteger al individuo.

El uso y el cumplimiento de las medidas de prevención y protección son un deber y un derecho de todas las personas, especialmente en los lugares de trabajo donde múltiples factores de riesgo pueden sobreponerse produciendo consecuencias para la población y para los trabajadores. Estos últimos, a todos los niveles, deben ser conscientes de los peligros y los riesgos específicos de la PTAR, de acuerdo a las tareas, obligaciones y responsabilidades de cada uno para la protección de la salud y de la seguridad personal y de todos. Cada empleado debe haber sido entrenado y capacitado para desempeñar sus funciones con seguridad y hacer frente a las emergencias. El uso de Equipo de Protección Individual (EPI), muy bien cuidado y controlado, puede contribuir a evitar que los trabajadores de contraigan enfermedades como la pérdida de la audición, alergias, infecciones, enfermedades pulmonares. Además de lo que se menciona en esta sección, que es específico para una planta de tratamiento de aguas residuales mediante Lodos Activados, considerar lo escrito en el Manual de Seguridad y Salud disponible en ETAPA EP.

CAPACITACIÓN

La capacitación es importante y sirve de medida preventiva contra accidentes y enfermedades. Un programa de capacitación incluirá: - Peligros en las plantas de aguas residuales, concretamente en una planta de Lodos Activados. - Higiene y salud industrial para el personal. - Equipos de protección, incluyendo protección respiratoria. - Manejo y almacenamiento de materiales. - Uso seguro de herramientas y equipos. - Protección y control de incendios. - Primeros auxilios, incluyendo respiración artificial. - Mantenimiento industrial. - Reporte de accidentes y enfermedades. - Investigación de accidentes y enfermedades. Seguridad en instalaciones eléctricas. - Procedimientos de

¹⁷ Consultable en:

<https://www.etapa.net.ec/Portals/0/Documentos/licitacion%20publica%20planta%20guangarcucho/ANEXO%205/ANEXO%206%20Medidas%20de%20Seguridad%20en%20la%20PTAR.pdf?ver=2021-08-04-173336-433#:~:text=La%20mejor%20manera%20de%20proteger,su%20propia%20funci%C3%B3n%20y%20responsabilidad>



entrada a espacios confinados y rescate. - Procedimientos para trabajos en altura. - Planeación de emergencias.

MEDIDAS DE HIGIENE

Los trabajadores relacionados con el manejo de aguas residuales y lodos generados en los procesos de tratamiento, están expuestos al contacto con microorganismos, por lo que su riesgo de contraer enfermedades infecciosas es alto; las siguientes enfermedades son comunes para quienes trabajan en plantas de tratamiento: - Hepatitis A infecciosa. - Infecciones virales. - Infestación de parásitos. - Enfermedades gastrointestinales. - Anormalidades en fosas nasales, oídos y piel por infecciones [...]

ESPACIOS CONFINADOS

Un espacio confinado es un área accesible, con cualquiera de las siguientes características:

accesos limitados para entrar y salir;

ventilación natural desfavorable; espacio escaso para trabajadores.

La mayor parte de las muertes, lesiones y enfermedades se presentan en espacios confinados y por exposiciones a gases tóxicos o deficiencias de oxígeno en la atmósfera.

Los peligros que puede tener un trabajador en espacios confinados son: - Deficiencia de oxígeno en la atmósfera. - Atmósfera inflamable. - Atmósfera tóxica. - Temperaturas extremas. - Derrumbe de materiales. - Ruidos amplificadas. - Resbalones por pisos húmedos. - Caída de objetos.

Las precauciones que se deben observar en estos espacios incluyen: - Pruebas y monitoreo de los gases en la atmósfera del espacio confinado. - Equipos de protección personal, principalmente para respiración. - Señales y etiquetas de precaución y de peligro. - Capacitación del personal que trabaja en espacios confinados. - Revisión médica periódica. - Autorizaciones para entrar a espacios confinados. - Aislamiento de espacios confinados. - Personal capacitado en las diferentes partes de la planta. - Procedimientos por escrito para trabajar, y poder realizar actividades de rescate. - Equipos de respiración disponibles...

Ahora bien, como se desprende del informe de ley del director de Sapaza y de los trabajadores adscritos a la planta, no existe una guía o protocolo de seguridad que responda a las medidas de higiene y seguridad que un centro con



estas características debería tener, donde se consignen las medidas de prevención y actuación cuando existan emergencias como las que en esta Recomendación se estudian.

Siendo así, el director, Juan Manuel Figueroa Barajas, al no implementar ningún protocolo de seguridad para la planta de tratamiento de aguas residuales número 1, trajo como consecuencia que no se atendiera ninguno de los dos casos en que se vieron agraviados tanto la niña como el niño aquí agraviados, lo que a su vez violentó el derecho a la vida en agravio de éste último, pues de haber existido un protocolo dirigido a evitar la presencia de personas externas en la planta o dirigido a detectar de forma inmediata la caída de una persona al reactor biológico, no se hubieran presentado los lamentables resultados que violaron el derecho a la vida del niño V1 y a la integridad y seguridad personal de la niña V2; más aún, considerando que de primer momento se tuvo el incidente de la niña que pudo ser rescatada, sin que posteriormente, se dictara alguna medida para evitar que a la postre, ocurriera una situación similar, que lamentablemente sí ocurrió y con trágicas consecuencias de la pérdida de la vida del niño V1. Así pues, tampoco fue procurado el interés superior de la niñez, pues el funcionamiento de la planta nunca fue planeado para evitar la presencia de niños en su interior. Todo lo anterior es resultado de un indebido ejercicio de la función pública del director de Sapaza, que es a quien le correspondía esta función.

Respecto de la hipótesis 4:

d) Los trabajadores de la planta de tratamiento de aguas residuales número I, Julio César Flores Moreno y José Fernando Vázquez Vizcarra, encargado y empleado de servicios generales, respectivamente, minimizaron la contingencia que se presentó momentos antes y no la atendieron cabalmente, pues cuando la niña cayó dentro del reactor biológico con sustancias peligrosas derivaron la responsabilidad a la madre, la trataron con poca sensibilidad y no activaron ningún protocolo de emergencia, de seguridad o de salud, que pudiera evitar el fallecimiento de V1 momentos después.

De acuerdo al MANUAL BÁSICO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, elaborado por la empresa Inter Pro France, entre los riesgos sanitarios se encuentran:



El agua residual constituye un vector potencial importante de enfermedades por contacto y/o inhalación. Múltiples elementos patógenos pueden tener un efecto dañino sobre la salud humana, entre otros: • bacterias, • parásitos, • virus, • hongos.

Acciones preventivas

Los profesionistas relacionados con la operación de una PTAR deben:

- 1- actualizar sus vacunas,
- 2- usar ropa y zapatos técnicos que cubren las partes expuestas del cuerpo,
- 3- usar guantes de látex desechables,
- 4- usar mascarilla y cubre cabello (en su caso) desechables,
- 5- usar lentes transparentes,
- 6- evitar el contacto de las manos con la boca, ojos y oídos,
- 7- no consumir alimentos-bebidas y no fumar en zonas operativas,
- 8- desinfectarse frecuentemente las manos con un gel antibacterial,
- 9- depositar guantes y máscaras desechables en botes de basura cerrados,
- 10- lavar y desinfectar frecuentemente su ropa, sus zapatos técnicos, herramientas de trabajo, lápices, etc.,
- 11- ducharse al terminar su turno,
- 12- limpiar y desinfectar sus uñas con un cepillo

Acciones de emergencia

En caso de un contacto accidental con:

- La piel: uso de gel antibacterial, limpieza con agua y jabón,
- Una herida abierta: limpiar y desinfectar, consultar a un médico,
- Los ojos: enjuague abundante con agua limpia, consultar a un médico,
- El oído interno: consultar a un médico,
- Y por ingestión: consultar un médico a la brevedad posible.

Determinación de los riesgos

El tratamiento del agua residual puede requerir del uso de varios productos químicos potencialmente peligrosos para la salud humana.

Entre los principales usos:

- Desinfección (hipoclorito de sodio, tricloro, gas cloro, ozono),
- Neutralización de pH (sosa cáustica, cal, ácido nítrico),
- Coagulación-floculación (polímeros orgánicos o sintéticos)

Acciones preventivas



- usar máscaras con filtros apropiados (usualmente de carbón activado),
- usar ropa y zapatos técnicos que cubren todas las partes del cuerpo,
- usar guantes largos de látex desechables o mejor de neopreno,
- usar lentes transparentes,
- usar botas de hule,

Acciones de emergencia

En caso de un contacto accidental con:

- La piel: enjuague abundante, consultar a un médico en caso de quemaduras,
- Los ojos: enjuague abundante con agua limpia, consultar a un médico,
- Y por inhalación de gases o ingestión de químicos: consultar a un médico, llamar al servicio de emergencia en caso de pérdida de consciencia.

[...]

RIESGOS DE CAÍDA

Determinación de los riesgos

Las caídas, con alturas frecuentemente > a 4 metros, son un riesgo común en PTAR. **El peligro proviene también de una caída en un tanque del proceso que contiene agua residual o lodos. Los reactores de lodos activados presentan un riesgo muy peculiar debido a la ausencia de flotación debido al suministro de micro-burbujas (difusión de aire por el fondo).** Los principales riesgos son:

- Fracturas y muerte,
- Riesgo sanitario,
- **Ahogamiento**

[...]

Acciones de emergencia

En caso de caída:

- Con golpe severo: consultar a un médico,
- Con fractura, pérdida de consciencia, sangrado: llamar al servicio de emergencia y proporcionar los primeros auxilios,
- En agua sin pérdida de consciencia: desinfección del cuerpo y consultar a un médico a la brevedad posible,



- En agua con pérdida de consciencia: proporcionar los primeros auxilios y llamar al servicio de emergencia.¹⁸

En ese contexto, se debe tomar en cuenta las consecuencias de la caída que sufrió V2 al fango que contenía el reactor biológico de la planta, las cuales se pueden traducir en múltiples problemas a su salud. Sin embargo, los trabajadores de la planta, una vez ocurrido el accidente, al no encontrarse sensibilizados en derechos de las niñas, niños y adolescentes, ni debidamente capacitados, no ponderaron el interés superior de la niñez cuando se percataron de su caída, sino que derivaron la responsabilidad que les correspondía a la madre, V3, argumentando ellos mismos que “le llamaron la atención” y le dijeron que debía de llevarla al médico, pero en ningún momento le ofrecieron apoyo para trasladarla a recibir dicha atención que evidentemente era primordial y de urgencia.

Aunado a ello, en ningún momento se percataron de que estas acciones son sumamente discriminatorias, pues por un lado asumen que en virtud de que V3 es una mujer, y ellos son hombres, poseen en su sistema de creencias el constructo social de la madre ideal, que debe ser la cuidadora, y que la sociedad le debe reclamar el no cumplir con ese rol de género que ellos le han atribuido; pero además, de que estos servidores públicos tratan de legitimarse en su superioridad del género masculino sobre el femenino, creyendo que también pueden reprocharle el no seguir las normas sociales que juzgan como normales y aceptables. Ellos asumieron que V3 también debía resolver los problemas de ellos, no se percataron que la caída que la niña sufrió era un contrariedad provocada por su falta de cuidado y débil sistema de seguridad, y que un organismo del sistema público no puede derivar la obligación que le toca en una persona gobernada, además de tratar de justificar lo que sucedió al relatar que el padre de los menores de edad les informó que el DIF ya les había llamado la atención por falta de cuidado; por lo que se limitaron a establecer que V1 es hija de V3, y estimaron que de forma normal le podían derivar las responsabilidades que a ellos les tocaban, siendo estas las siguientes:

¹⁸ MANUAL BÁSICO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Inter Pro France. Recuperado de: <https://www.h2ointerpro.com.mx/img/media/manual-seguridad.pdf>. El día 01 de abril de 2022.



Conforme lo señala el MANUAL BÁSICO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, cuando una persona cae dentro del fango se debe de:

- En agua sin pérdida de consciencia; desinfección del cuerpo y consultar a un médico a la brevedad posible,

Al respecto, es oportuno cuestionar lo siguiente: ¿cuál es la causa que impidió que los servidores públicos solicitaran la actuación de los Servicios Médicos Municipales o de Protección Civil del ayuntamiento al que pertenece la planta? O bien, podrían haber llevado a la niña, después de la caída, a recibir la atención de emergencia en Protección Civil, para que la limpiaran de todo material peligroso, y posteriormente a revisión médica a los Servicios Médicos Municipales o a cualquier hospital público, pero no lo hicieron; solamente derivaron su responsabilidad sobre la madre de la menor de edad e incluso le faltaron el respeto al pretender regañarla, ya que olvidaron que a ellos no les corresponde cuestionar ningún tipo de crianza o maternidad, ya que no es esa su función.

De acuerdo al manual en cita, las aguas residuales en las que cayó la niña son peligrosas, al respecto y para una mejor ilustración se inserta a continuación un análisis:

PRINCIPALES ELEMENTOS PATOGENOS EN AGUAS RESIDUALES		
AGENTE BIOLÓGICO	ENFERMEDAD	VIA DE TRANSMISIÓN
BACTERIAS		
Bacillus anthracis	Carbunco	Cutánea
Brucella sp.	Brucelosis	Cutánea
Clostridium tetani	Tétanos	Digestiva
Campylobacter fetus var. jejuni	Gastroenteritis	Digestiva
Escherichia Coli (enteropatógeno)	Gastroenteritis	Respiratoria
Klebsiella pneumoniae	Legionelosis	Cutánea
Legionella pneumophila	Leptospirosis	Cutánea
Leptospira (150 esp.)	Tuberculosis	Digestiva
Mycobacterium tuberculosis	Infecciones	Digestiva
Pseudomonas aeruginosa	Fiebre tifoidea	Digestiva
Salmonella typhi	Salmonelosis	Cutánea, digestiva
Salmonella paratyphi	Shigelosis	Digestiva
Shigella dysenteriae		



Otras Shigella (3 espc.) Staphilococcus aureus Vibrio cholerae Yersinia enterocolitica	Shigelosis Infecciones Cólera Yersinosis	Digestiva
VIRUS		
Andenovirus (31 tipos) Endovirus (67 tipos) Virus Hepatitis A Virus Norwalk Reovirus Rotavirus	Enfermedades Gastroenteritis, anomalías cardiacas, meningitis Hepatitis infecciosas Gastroenteritis Gastroenteritis Gastroenteritis	Digestiva, respiratoria Digestiva Digestiva Digestiva Digestiva, respiratoria Digestiva
PARÁSITOS		
Ankylostomaduodenale Ascaris lumbricoides Balantidium coli Cryptosporidium parvum Entamoeba histolytica Fasciola hepática Giardia Lambia Himenolepis nana Taenia saginata Taenia solium Trichuris trichuria Strongyloides stercoralis	Anquilostomosis Ascariasis Balantidiasis Criptosporidiosis Amebiasis Fascioliasis Giardiasis Himenolepiasis Teniasis Teniasis Trichuriasis Lombriz intestinal	Digestiva, cutánea, mucosa Digestiva Digestiva Digestiva Digestiva Digestiva Digestiva Digestiva Digestiva Digestiva Digestiva
HONGOS		
Aspergillus spp Candida albicans Cryptococcus neoformans Trichophyton spp Epidermophyton spp	Enfermedades fúngicas	Respiratoria

[...]

RIESGOS CON QUÍMICOS. Se presentan a continuación los riesgos inherentes a los principales químicos usados en el tratamiento del agua residual, sus efectos y los tratamientos a implementar en caso de inhalación, de contacto con la piel o los ojos.

II-1 Inhalación



Sustancia	Concentración (ppm)	Efectos	Tratamiento
Gas cloro	0.014 a 0.097	Cosquilleo en la nariz y garganta	-Exposición de 5-15 ppm administrar 8 inhalaciones de beclometasona (800 µg de beclometasona dipropionato) de un inhalador de dosis calibrada. -Exposición de 40 a 60 ppm se recomienda administrar por vía intravenosa 1,0 g de metilprednisolona. -Si respira con dificultad suministre oxígeno húmedo a una presión inferior a 4 cm de columna de agua o a razón de 10 a 15 litros / minuto. -Obtenga atención médica de inmediato
	0.35 a 0.72	Quemadura de la conjuntiva y dolor después de 15 minutos	
	≥ 10	Se puede causar severa irritación del tracto respiratorio alto y los ojos	
	≥ 30	Dolor de pecho intenso, disnea, tos muy intensa y vómito	
	46 a 60	Neumonía química y edema pulmonar	
	≥ 430	Fatal después de 30 minutos	
	≥ 1,000	Es letal (paro respiratorio y la muerte) en pocos segundos	

Cuadro. MANUAL BÁSICO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Sustancia	Concentración (ppm)	Efectos	Tratamiento
Cloroformo	≥ 50	Fatiga, mareos y dolor de cabeza (no exponerse a concentraciones mayores)	-Si no respira, proporcionar respiración artificial.
	≥ 500	Peligro para la vida y salud	-Si la respiración es dificultosa, proporcionar oxígeno. -Obtenga atención médica de inmediato

Cuadro. MANUAL BÁSICO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

CONTACTO CON LOS OJOS

Sustancia	Efectos para el trabajador	Tratamiento
Hipoclorito de sodio	Irritación, depilación o quemaduras	Retire la ropa contaminada y lave la piel con abundante agua durante un mínimo de 30 minutos. -Lavarse posteriormente con una solución diluida de ácido bórico o vinagre. -Obtenga atención médica en caso de persistir molestias.
Sosa cáustica	Irritación y dolor, dermatitis irritante primaria, múltiples quemaduras, quemaduras profundas y corrosión del tejido y ulceraciones profundas (destrucción de piel y tejidos).	-Retire la ropa contaminada y lave la piel con abundante agua durante un mínimo de 30 minutos. -Lavarse posteriormente con una solución diluida de ácido bórico o vinagre. -Obtenga atención médica en caso de persistir molestias.
Pastillas tricloro	En contacto con la humedad, se hidroliza a ácido produciendo quemaduras si no es rápidamente removido	-Retire la ropa contaminada y lave la piel con abundante agua y jabón, por lo menos durante 15 minutos. -Es recomendable atención médica si la irritación persiste.
Coagulante	Irritación, enrojecimiento y erupciones	Quitar la ropa contaminada, lavar la piel con abundante agua y jabón.

No obstante que los trabajadores de la planta de tratamiento de aguas residuales número I, Julio César Flores Moreno y José Fernando Vázquez Vizcarra, encargado y empleado de Servicios Generales, sabían que el reactor biológico contiene sustancias peligrosas para la salud, cuando la niña V2 cayó dentro de él, minimizaron la contingencia que se presentó momentos antes y no la atendieron cabalmente, pues derivaron la responsabilidad en la madre, la trataron con poca sensibilidad y no activaron ningún protocolo de emergencia, de seguridad o de salud, que permitiera evitar que a la poste V1 también ingresara y cayera, toda vez que continuaron sus actividades a puerta abierta y sin ningún tipo de restricción de acceso al público en general.



De esta manera violaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por un indebido ejercicio de la función pública, y en consecuencia el derecho al interés superior de la niñez, al ignorar la situación de emergencia en que se encontraba la niña y omitir dictar medidas de seguridad inmediatas para salvaguardar la vida e integridad de V1 y las demás personas.

Lo anterior se establece de acuerdo con el informe de ley de Juan Manuel Figueroa de Sapaza; así como de los informes de ley de los empleados de la planta de tratamiento de aguas residuales número I, en las cuales narran circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos acontecidos el pasado 16 de diciembre del año 2020, en los que lamentablemente perdiera la vida el menor de edad.

a) Declaración de Julio César Flores Moreno (punto 4.1, inciso c y c.1; punto 11, inciso a; de Antecedentes y hechos; y punto 3 de Evidencias), de la cual se desprende:

El día miércoles 16 de diciembre del año 2020, llegué a mi hora habitual a la planta de tratamiento 1, a eso de las 8:00 am.

[...]

y volví a la planta 1 después de las 2:00 dos de la tarde, al llegar me dijo Fernando Vizcarra que se habían metido tres menores, dos niños y una niña a jugar y que la niña se aventó al reactor biológico, por lo que él corrió a sacarla. Yo llegué aproximadamente 20 minutos después de lo ocurrido, en cuanto llegué Fernando me describió lo que había pasado, me comentó que estaba muy asustado por lo que pasó, por lo que le dije que teníamos que ir a buscar a la mamá, para decirle que a la niña la tenían que llevar al médico porque seguramente tragó agua de ahí; cuando íbamos saliendo de la planta Fernando, Leandro y yo, vimos a la mamá como con 3 tres niños y venían hacia ya cerca de la entrada de la planta, por lo que al acercarse la mamá le comenté que no era posible que sus niños estuvieran jugando aquí afuera de la planta porque había mucho flujo de vehículos y volteos de carga pesada, **le llamé la atención** y le dije que era necesario que a la niña la llevaran a urgencias a revisar, porque tragó agua y es muy peligroso porque son bacterias vivas, le di el ejemplo de que hay lámparas instaladas cerca del reactor biológico que rápido se oxidan por los gases que emite el reactor, le reiteré que era importante que fuera al médico en caso de que le hubiese entrado agua por los oídos o la boca, debido a que los lodos la cubrieron toda; la señora me comentó que si la iban a llevar, que la iban a bañar y que la llevarían posteriormente y que estaba apenada por lo sucedido; minutos después se acercó el papá de la menor, él me dijo que era el papá y



me comentó que no iba a volver a pasar, por lo que nuevamente le reiteré la importancia de acudir al médico que era lo que realmente interesaba, y que gracias a la oportuna intervención de mi compañero no se ahogó.

El señor del cual desconozco su nombre me comentó que del DIF ya le habían llamado la atención porque dejaba a sus hijos solos en su casa y éstos se salían a pedir dinero, y que se los han querido atropellar porque están en la calle, y que a causa de eso el señor decidió llevárselos ese día a trabajar; después de eso ambos padres se retiraron y nos metimos a la oficina.

b) Declaración de José Fernando Vázquez Vizcarra (punto 4.1 inciso c, y c.2; 11, inciso a; de Antecedentes y hechos. Punto 3 de Evidencias) de la cual se desprende:

El día miércoles 16 de diciembre del año 2020, llegué a mi hora habitual a la planta de tratamiento 1, a eso de las 8:00 am.

[...]

ya iban a ser las 2:00 pm de la tarde cuando salí de la oficina a checar el clarificador para ver si no se estaba botando el lodo, en eso vi de reojo a tres niños, dos niños y una niña no recuerdo las edades, solo recuerdo que no estaban tan grandes, los mismo se encontraban en el área del reactor biológico, la niña y uno de los dos niños se encontraban muy cerca de la banqueta del reactor, el otro estaba a unos metros de distancia de ellos, conforme me iba acercando a ellos les estaba gritando que se alejaran del lugar, los dos niños tenían mirada puesta en el reactor, y el otro niño que si me veía se estaba riendo y solo estaba parado, pero no se movía, ya cuando observé que la niña se acercaba más al reactor, le gritaba sólo a ella, pero seguía sin voltear a verme, unos segundos después brinco hacía la banqueta y posteriormente al reactor, por lo que corrí al redor (sic) de 12 metros para poder llegar al lugar, cuando llegue sólo se podía apreciar el cabello de la niña, pensé en agarrarla en ese momento del cabello, pero comenzó a manotear y en ese momento la jale de una mano para sacarla, al momento de salir ella se estaba riendo por lo ocurrido, cabe señalar que mientras sacaba a la niña, se escuchaba como el niño que estaba más alejado se estaba riendo, al reincorporarse la niña no me dijeron nada, solo corrieron riéndose los tres niños. Como mi compañero Jesús estaba por salir del turno yo le iba a entregar un cuestionario que traía en la mano para que lo trajera a la oficina, cuando se acercó a mi le platiqué lo que había sucedido con los niños por lo que nos acercamos al lugar de los hechos y posterior a eso él se retiró. Después de eso me dirigí a limpiar los hidro tamices con el objetivo de entregar limpio el turno, alrededor de las 2:20 cuando llegó el Ing. Julio junto con mis compañeros Ubaldo y Leandro a la planta, le comenté lo sucedido, yo me encontraba afuera de la oficina, me dijo que nos metiéramos a la oficina a checar la cámara de vigilancia, posterior a eso acudimos al



lugar de los hechos y nos regresamos a la oficina, yo me quedé afuera platicando con mi compañero Ubaldo a lo lejos observamos que venían los tres niños de los hechos suscitados, su mamá y su papá, por lo que le avisamos a mi jefe que se estaban acercando a la planta, ellos se quedaron afuera y Julio, Leandro y yo nos acercamos a la entrada, Julio les comentó lo ocurrido, les dijo que era importante que la llevaran al médico, que era algo que no tenían que tomarlo a la ligera, por las bacterias vivas que se encontraban en el lugar era necesario tenerla en observación, la contestación de ellos fue que lo harían; también comentaron tuvieron problemas con el DIF de Guanajuato y que por eso se vinieron a Ciudad Guzmán, que actualmente los niños limpiaban los vidrios de carros y que el más pequeño de todos los niños bailaba en los semáforos y que la niña recogía el dinero que les daban por eso, posterior a eso Julio hizo hincapié en los cuidados y se retiraron del lugar...

En el mismo contexto, cabe señalar la responsabilidad institucional derivada de las omisiones anteriormente mencionadas. Al respecto, resulta pertinente establecer lo que en este sentido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha sostenido en su Recomendación 72/2019¹⁹, párrafos 171 y 172, que a la letra dicen:

171. La responsabilidad institucional se presenta cuando la violación a derechos humanos cometida en contra de una persona o grupo de personas ocurre como consecuencia de políticas de operatividad, infraestructura física o procedimientos de atención al público, por parte de una dependencia o institución de gobierno, o de la administración pública, que no son los adecuados para que haya efectivo respeto y protección de los derechos humanos. Se trata de un entorno institucional que puede derivar de normatividad poco clara que permiten que los servidores públicos recurran a criterios de decisión que no observan los principios de progresividad o máxima protección a los derechos humanos, basados supuestamente en acuerdos o contratos cuya interpretación es restrictiva para las personas.

172. La Comisión Nacional considera que, con independencia de cuestiones presupuestales, lo más relevante para evitar condiciones institucionales adversas a los derechos humanos, es romper la inercia de los servidores públicos de todos los niveles que no tienen visión ni sensibilidad para atender y comprender cuestiones relacionadas con los derechos humanos de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad. Todo servidor público debe tener claro que se trata de una cuestión de dignidad humana y no de un trámite burocrático o de un simple expediente administrativo que deben concluir.

¹⁹ Consultable en: [file:///C:/Users/HP/Downloads/REC_2019_072%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/REC_2019_072%20(1).pdf)



Por otra parte, y del análisis realizado a las constancias que integran la carpeta de investigación no judicializable (ELIMINADO 81), integrada en la Agencia del MP adscrita a la unidad I de investigación de delitos sexuales, sede Ciudad Guzmán, de la Fiscalía del Estado (evidencias 7, puntos 7 y 11, inciso 3 de Antecedentes y hechos), se constató que a partir de que la autoridad ministerial tuvo conocimiento de la noticia criminal por parte de los elementos policiales de la DSPMZG, dio el mando y conducción a los primeros respondientes para la elaboración de los registros, tales como el Informe Policial Homologado, el registro de levantamiento e identificación de cadáver, la solicitud de necropsia, entrevistas, e inspección del lugar de los hechos. Asimismo, se advierte la lectura de derechos a la madre de la víctima directa, el oficio de investigación dirigido al comandante de la Policía Investigadora destacamentado en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande; sin embargo, dicha carpeta de investigación (ELIMINADO 81) N.J se encuentra en archivo temporal hasta en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal.

No obstante lo anterior, se observa que dentro de las actuaciones de la carpeta de investigación (ELIMINADO 81) N.J no se designó asesor jurídico ni se solicitó el apoyo y atención psicológica para los familiares directos de la víctima, tal como lo dispone el artículo 20, apartado C, fracciones I y III, así como lo previsto en el numeral 9, fracción IV, de la Ley General de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, por lo que con su omisión se violentó la prestación indebida del servicio público, relacionado al incumplimiento de la función pública de los servidores públicos, y por lo consiguiente, al debido proceso.

Por lo anterior, esta defensoría pública de derechos humanos hará las peticiones correspondientes al fiscal del Estado en aras de que se garantice el derecho de acceso a la justicia a la señora V3, se le proporcione la atención en su calidad de víctima indirecta que sea procedente, facilitando su coadyuvancia, y se le mantenga informada del avance en las investigaciones.

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

4.1 *Lineamientos para la reparación integral del daño*

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear



conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco en el artículo 73 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1° constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 20, 26 y 27; en estos últimos preceptos legales, establece que las víctimas tienen derecho a recibir la reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, íntegra y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado, o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

En Jalisco, el 27 de febrero de 2014, se publicó la Ley de Atención a Víctimas del Estado, donde se establecieron para los órdenes estatal y municipal las mismas obligaciones que la homóloga federal prevé, cuyas medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del poder Ejecutivo, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, fracciones III, IV, V, VI, X y XI, 7°, fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX, 18 y 19, entre otros.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados, y establecer la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar los daños provocados, tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública



o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar un desarrollo pleno y evitar que ocurran violaciones en agravio de las personas.

Para que un Estado democrático cumpla con proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de las y los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

Por lo tanto, este organismo sostiene que las violaciones de los derechos humanos de las víctimas antes mencionadas, merecen una justa reparación del daño de manera integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

Debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a los servidores públicos del Sapaza, es posible determinar un nexo entre el caso y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo cual se propone evitar que actos similares puedan convertirse en un patrón de conducta que pueda vulnerar los derechos de las personas en condiciones semejantes a las del caso. Es obligación del Sapaza asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos señaladas, considerando que enmarca una vulneración a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, en relación con la prestación indebida del servicio público, derecho a la vida, derecho a la integridad y seguridad personal y derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Con base en lo argumentado, es pertinente extender esta Recomendación al presidente del Sapaza, por la responsabilidad que tiene como titular del ente público para prevenir, atender, sancionar y corregir conductas que violen los derechos humanos de los habitantes de dicho municipio.

En consecuencia, el Sapaza es responsable de las violaciones de derechos humanos, motivadas por las acciones u omisiones en que incurrieron el director, Juan Manuel Figueroa Barajas, así como Julio César Flores Moreno y José Fernando Vázquez Vizcarra, encargado y empleado de servicios generales



respectivamente, quienes durante el ejercicio de sus funciones, vulneraron los derechos humanos, por lo que es la parte obligada de manera objetiva y directa de reparar y proporcionar la atención integral a las víctimas y, en su caso, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas podrá hacerlo de forma subsidiaria.

4.2 Reconocimiento de calidad de víctimas

Por lo argumentado en esta Recomendación, y con fundamento en los artículos 4° y 110, fracción IV; y 111 de la Ley General de Víctimas, se reconoce la calidad de víctima directa al menor de edad fallecido V1, así como a V2, quien cayó al reactor biológico; y como víctimas indirectas a V3 y V4, quienes son madre y padre de V1 y V2, así como a las hermanas y hermanos de V1 y V2, por la violación de los derechos humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, en relación con el debido ejercicio de la función pública, y a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4°; 110, fracciones VI y VII; y III de la Ley General de Víctimas, así como los correspondientes de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las autoridades responsables deberán reconocer la calidad de víctimas directas al menor de edad fallecido V1, y a la niña V2, y como víctimas indirectas a V3 y V4, quienes son madre y padre de V1 y V2; a las hermanas y hermanos de V1 y V2, por lo que deberán brindarles atención integral de conformidad con lo establecido en la legislación ya mencionada. Este reconocimiento es imprescindible para que obtengan los beneficios que les confieren dichas leyes.

El reconocimiento anterior se realiza en virtud de que el fallecimiento de la víctima directa ha generado un sufrimiento y también detrimento mental y emocional de las víctimas indirectas, por lo que merece una justa reparación de manera integral, como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV, 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122

de su Reglamento Interior, así como en las Leyes General y Estatal de Víctimas, se formulan las siguientes:

V. CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

Para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Juan Manuel Figueroa Barajas, Julio César Flores Moreno y José Fernando Vázquez Vizcarra, director, encargado y empleado de servicios generales, respectivamente, del OPD Sapaza, vulneraron los derechos humanos a la vida; a la integridad y seguridad personal; a la legalidad y seguridad jurídica, en relación con el debido ejercicio de la función pública; así como a los derechos de la niñez del menor de edad que perdió la vida V1, de V2 y sus familiares, así como de la sociedad en general, por una prestación indebida del servicio público.

Por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente documento, esta defensoría de derechos humanos emite las siguientes:

5.2 Recomendaciones

Al presidente del Consejo Directivo de Administración del OPD Sapaza

Primera. Instruya al personal que resulte competente dentro de la administración a su cargo, para que se realice a favor de V2, V3 y V4, hermana, madre y padre de V1, respectivamente, en su calidad de víctima directa e indirectas, así como de los demás familiares que acrediten tener un vínculo familiar directo con V1, la reparación y atención integral del daño, para lo cual deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de esta resolución.

Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por los

servidores públicos del OPD Sapaza, ya que se ocasionaron daños psicológicos, como se argumentó ampliamente en el cuerpo de la presente Recomendación.

Segunda. Instruya al personal que resulte competente de la administración a su cargo para que se entreviste con las víctimas indirectas, y se les ofrezca atención médica y psicológica especializada, a efecto de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudiera estar sufriendo con motivo del hecho victimizante en el que se violaron derechos humanos de V1 y V2, y que a su vez trajo como consecuencia el fallecimiento de V1. Para lo anterior, deberán realizarse las gestiones y/o acciones que sean necesarias para lograr su localización, a efecto de poder entablar comunicación con ellos, para que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia y la atención que debe proporcionarse por el tiempo necesario tanto a ellos como a sus hijos menores de edad como víctimas indirectas.

Tercera. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, realice las acciones necesarias para que se proceda a inscribir en el Registro Estatal de Víctimas a las víctimas directas e indirectas, por la vulneración a los derechos humanos aquí documentados, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Cuarta. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que se inicie una investigación administrativa en contra de Juan Manuel Figueroa Barajas, Julio César Flores Moreno y José Fernando Vázquez Vizcarra, director, encargado y empleado de servicios generales del OPD Sapaza, respectivamente, y en su caso, para que inicie, tramite y concluya un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Es oportuno señalar que para esta Comisión la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la responsabilidad de los servidores

públicos respecto a violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

En caso de que alguno de los servidores públicos responsables ya no tenga ese carácter, se ordene agregar copia de la presente Recomendación a su expediente laboral, para su consideración en caso de que pretenda reingresar al servicio público.

Quinta. Se ordene agregar copia de la presente resolución a los expedientes laborales de Juan Manuel Figueroa Barajas, Julio César Flores Moreno y José Fernando Vázquez Vizcarra, director, encargado y empleado de servicios generales del OPD Sapaza, respectivamente, para que obre como antecedente de que con sus acciones y omisiones vulneraron derechos humanos y quede como constancia de su actuar.

Sexta. Como garantía de no repetición, conforme a los artículos 74, fracción VIII, y 75, fracción IV, de la Ley General de Víctimas, se fortalezca e intensifique la capacitación de forma constante en materia de derechos humanos y servicio público a los servidores públicos del OPD Sapaza aquí involucrados, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos de la ciudadanía, con el fin de prevenir y evitar transgresiones a los derechos humanos.

Séptima. Se lleve a cabo una bitácora del monitoreo y supervisión de las cámaras de video vigilancia, y, considerando las necesidades de entrada de vehículos de carga y descarga de desechos biológicos y compostas de la planta de tratamiento de aguas residuales número I, se cuente con un vigilante en la puerta de ingreso a la multicitada planta.

Octava. Se celebre convenio en materia de protección civil y de seguridad en la planta tratadora de aguas residuales número I, con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco, para que de manera inmediata se inicie una profunda inspección y diagnóstico situacional de riesgos en cada una de las plantas tratadoras de aguas residuales del Municipio de Zapotlán el Grande, creando una base de datos precisa sobre plantas tratadoras de aguas residuales

seguras, y se atienda la eliminación de riesgos en cada una de ellas, garantizando un espacio seguro, conforme a las necesidades que demanda el personal que ahí labora, en específico en lo relacionado con la revisión de áreas perimetrales, salidas de urgencia y medidas restrictivas, remitiendo a este organismo las constancias con que acrediten su cumplimiento.

Novena. Se elabore un protocolo de Seguridad e Higiene para la prevención de accidentes en las plantas tratadoras de aguas residuales del Sapaza, en el que se involucre personal que ahí labora, de protección civil, de servicios médicos, entre otros, con la finalidad de prevenir cualquier contingencia que pudiera presentarse.

Décima. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.

5.3 Peticiones

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente resolución, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos y del delito, fortalecer el correcto ejercicio de la función pública y garantizar los principios de máxima protección. Con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la CEDHJ, se hacen las siguientes peticiones:

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

Primera. Se inscriba a las víctimas directas e indirectas, así como a los que acrediten tener un vínculo familiar directo con V1, en el Registro Estatal de Víctimas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Segunda. Garanticen, en favor de las citadas víctimas directas e indirectas, las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Víctimas,



la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución, que obligan a su cumplimiento a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Ello en caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación no lo hicieren. Lo anterior como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de la comisión de un delito y de violaciones a los derechos humanos.

Tercera. Gire las debidas instrucciones al personal a su digno cargo, con las atribuciones legales y competencia necesaria, para que se informe a las víctimas indirectas V3 y V4, padre y madre de V1 y V2, sus derechos, se le asigne asesor jurídico en caso de que aún no tengan, y se realicen las acciones necesarias para que se les proporcionen las medidas de atención, asistencia y protección tendentes a garantizar el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; asimismo, le brinden acompañamiento para debido seguimiento a la carpeta de investigación (ELIMINADO 81).

Al fiscal del Estado de Jalisco:

Única. Gire instrucciones al agente el Ministerio Público, actualmente a cargo de la carpeta de investigación no judicializable (ELIMINADO 81), iniciada a partir del lamentable fallecimiento del menor de edad, identificado como V1, para que cumpla con la máxima diligencia el servicio público, y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de su cargo, bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia. Asimismo, promueva la pronta, completa y debida impartición de justicia, proporcione la atención que sea procedente a las víctimas indirectas, facilite su coadyuvancia y las mantenga informadas del avance en las investigaciones. Lo anterior, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.



Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se informa a la autoridad a la que se dirige que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis, de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 24/2022, que consta de 107 páginas.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR

81.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

* **“LTAIPEJM:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”